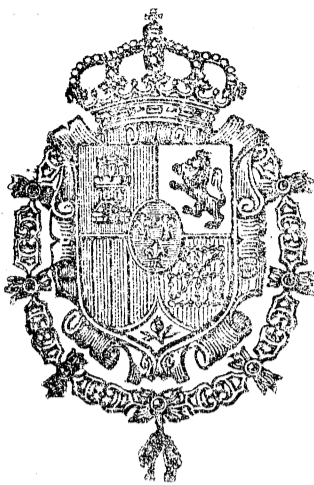


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara en parte de las diez de la mañana de este día me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el REY y su Augusta Madre la REINA Regente (Q. D. G.) continúan en estado satisfactorio, por cuyo motivo cesará desde hoy el parte que diariamente he tenido el honor de comunicar á V. E. á las diez de la mañana.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El mismo Sr. Jefe Superior de Palacio dice á las once de la noche de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el REY y su Augusta Madre la REINA Regente (Q. D. G.) han pasado el día de hoy sin novedad.»

Lo que tengo el gusto de trascribir á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Telegramas de felicitación con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

SAN FERNANDO 17.—Capitán general al Ministro Marina:
«Ruego á V. E. se sirva presentar á S. M. la REINA Regente y al Gobierno, con motivo del nacimiento del REY de España, la expresión más sincera de lealtad que anima al que tiene la honra de dirigirse á V. E. en nombre de cuantos sirven á sus órdenes.»

VALENCIA 17.—Comandante Marina al Ministro del ramo:
«Recibido telegrama de V. E. noticiando feliz natalicio del Príncipe declarado REY de España, el personal de esta provincia marítima y división de Guardacostas felicita á V. E. y se felicita por tan fausto acontecimiento, y al rogar á V. E. sea intérprete de estos sinceros sentimientos para con S. M. la REINA, le agradecerá le asegure una vez más su leal adhesión y amor á la Monarquía y á la dinastía reinante.»

BILBAO 17.—Comandante Marina al Ministro del ramo:
«Con satisfacción recibimos mis subordinados y yo la fausta nueva que V. E. se digna notificarme, comunicada á Guardacostas y Ayudantes distritos para que festejen tan feliz acontecimiento, por el que ruego á V. E. admita felicitación.»

ALICANTE 17.—Comandante Marina al Ministro del ramo:
«En nombre de los Jefes y Oficiales á mis órdenes y en el mío, felicito á V. E. y al Gobierno por el feliz nacimiento de nuestro REY. Si V. E. se digna, le ruego respetuosamente haga llegar á S. M. la REINA Regente nuestra reverente felicitación, con la más completa adhesión de fidelidad á su Persona y Real Familia.»

HUELVA 17.—Comandante Marina al Ministro del ramo:

«Recibo con el mayor júbilo telegrama de V. E. participando feliz alumbramiento de S. M. La Reina de esta provincia con el mayor entusiasmo y adhesión felicita á V. E. por tan fausto suceso, rogándole tenga la bondad de ser intérprete de estos sentimientos que nos animan ante S. M. la REINA Regente.»

TENERIFE 17.—Comandante Marina al Ministro del ramo:

«Comandante, Jefes y Oficiales, provincia de Canarias; Comandante y Oficiales goleta *Ceres*, ruegan á V. E. sea fiel intérprete ante S. M. de su júbilo por tan fausto acontecimiento, presentando ante el Trono sus sentimientos de adhesión y respeto.»

LISBOA 17.—Ministro de España al Ministro Marina:

«Saludo á V. E., en unión del Almirante Topete, que le ruega, como yo lo he hecho al Ministro de Estado, eleve á los pies del Trono su más respetuosa y sincera felicitación y la de los Jefes que le acompañan.»

MADRID 18.—Comandante Marina al Ministro del ramo:

«Esta Autoridad y sus subordinados felicitan respetuosamente á S. M. la REINA Regente y á V. E. por el feliz nacimiento del Regio vástago, esperanza de la patria.»

CARTAGENA 18.—Capitán general al Ministro Marina:

«En mi nombre y en el de todos los Jefes y clases del Departamento elevo sincera y respetuosa felicitación por el feliz alumbramiento de S. M., rogando á Dios conserve su vida y la del Augusto Príncipe que acaba de nacer.»

VIGO 18.—Comandante Marina al Ministro del ramo:

«Jefes y Oficiales de esta provincia marítima y Guardacostas celebran feliz alumbramiento de la REINA, saludan con júbilo al nuevo REY y piden al Todopoderoso conserve su preciosa vida y la de su Augusta Madre.»

BARCELONA 18.—Comandante general Escuadra instrucción al Ministro Marina:

«Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la REINA Madre el inmenso júbilo con que ha sido recibido en esta Escuadra el nacimiento del Príncipe declarado REY, por cuya vida y la de su Augusta Madre rogamos á Dios conserve dilatados años.»

GIJÓN 18.—Comandante Marina al Ministro del ramo:

«El fausto suceso que V. E. se digna comunicar, siendo alta conveniencia para la Nación, al júbilo de S. M. la REINA, del Gobierno y de los que se precian de buenos españoles, se asocian Jefes y Oficiales de esta provincia, que hacen votos al Todopoderoso para que colme de felicidades al nuevo Monarca.»

BARCELONA 18.—Comandante Marina al Ministro del ramo:

«El Comandante de Marina, Jefes y Oficiales á sus órdenes saludan al recién nacido REY de España, y felicitan por tan fausto suceso á S. M. la REINA Madre Regente y encomiendan á V. E. la interpretación de sus leales sentimientos.»

FERROL 18.—Capitán general al Ministro Marina:

«La Marina de este Departamento siente conmigo la más viva satisfacción por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA Regente, hace fervientes votos por la felicidad del REY, de la REINA Regente y de su Augusta Real Familia, y ruego á V. E. sea intérprete á los pies del Trono de nuestros sentimientos.»

CORUÑA 18.—Comandante Marina al Ministro del ramo:

«La noticia del fausto acontecimiento que V. E. se sirve comunicarme, del nacimiento del Príncipe declarado REY de España, fué recibida por todo el personal de esta Comandancia de Marina con gran regocijo y muestras de adhesión á la Monarquía.»

HABANA 18.—Comandante general al Ministro Marina:

«Comandante general, Jefes y Oficiales del Apostadero felicitan á S. M. la REINA Regente por feliz alumbramiento.»

PUERTO RICO 18.—Comandante principal al Ministro Marina:

«Expreso á V. E. júbilo del personal á mis órdenes por natalicio REY.»

MANILA 18.—Comandante general al Ministro Marina:

«Recibida con el mayor júbilo fausta nueva nacimiento del REY, ruego á V. E. haga llegar á S. M. la REINA y su Gobierno la más leal y respetuosa felicitación de todos los Cuerpos de esta Escuadra y Apostadero.»

NEW-YORK 18.—Jefe Comisión Marina al Ministro del ramo:

«Comisión naval española ruega á V. E. admita sincera felicitación natalicio REY.»

MONTEVIDEO 18.—Jefe estación naval al Ministro de Marina:

«Recibí dos telegramas de V. E. noticiando natalicio Príncipe y declarándolo REY de España. Corbeta engalanada, acompañada buques extranjeros: interpretando sentimientos de estación, elevo al Trono por autorizado conducto de V. E. nuestra respetuosa felicitación por el fausto acontecimiento.»

COLOMBO 18.—Comandante cañonero *Lexo* al Ministro de Marina:

«Ruego á V. E. presente á S. M. y Gobierno nuestra felicitación y adhesión por feliz alumbramiento.»

ADRA 20, 240 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«El Ayuntamiento que preside ruega á V. E. se digne felicitar en su nombre á S. M. la REINA Regente por el feliz natalicio de S. M. el REY, complaciéndose á la vez en reiterar al Gobierno su firme lealtad y adhesión á la dinastía.»

BADAJOS 20, 9:40 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Alcalde de Cabeza del Buey me ruega que en nombre del Ayuntamiento felicite á S. M. la REINA por el fausto suceso del nacimiento de S. M. el REY, cuyo venturoso acontecimiento ha producido gran entusiasmo en aquel vecindario.»

CARMONA 21, 3:40 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«Poseído este Ayuntamiento del más vivo entusiasmo por el nacimiento de S. M. el REY, felicita á S. M. la REINA Regente, ofreciendo á la vez el testimonio de su leal adhesión al Trono y á la dinastía que felizmente nos rige.»

CASTELLÓN 21, 4:20 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Ayuntamiento de esta capital ha acordado por unanimidad dirigirse á V. E. rogándole eleve á S. M. la REINA Regente la más entusiasta felicitación por su feliz alumbramiento.»

CÓRDOBA 20, 9 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Presidente de la Diputación y la Comisión provincial, reunidos en el día de hoy, ruegan á V. E. por mi conducto se dignen elevar á S. M. la REINA Regente su más sincera felicitación por el nacimiento de S. M. el REY, á la vez que reiteran su más leal adhesión á la dinastía.»

MOJINA (Murcia) 21, 8 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«Ruego á V. E. se sirva transmitir á S. M. la REINA Regente, en nombre de este Ayuntamiento y leal vecindario, la más entusiasta felicitación con motivo del nacimiento de S. M. el REY.»

NOVELDA 21, 11:22 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«El Ayuntamiento de esta villa tiene el honor de felicitar con entusiasmo á S. M. la REINA Regente por el nacimiento de S. M. el REY, y ruega á V. E. sea intérprete de sus sentimientos de respeto y leal adhesión á la dinastía.»

TEMBLEQUE 21, 12:40 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«Ruego á V. E. se sirva elevar al Trono, en nombre de este Ayuntamiento, la más respetuosa felicitación con motivo del nacimiento de S. M. el REY, cuyo fausto suceso ha sido recibido con gran entusiasmo por este leal vecindario.»

VÉLEZ MÁLAGA 21, 10:20 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«El Ayuntamiento de esta población, asociándose al general regocijo por el feliz natalicio de nuestro amado REY, ruega á V. E. haga llegar á su Augusta Madre, S. M. la REINA Regente, el testimonio de su profundo respeto y de su leal adhesión al Trono y al Gobierno.»

HABANA 17 de Mayo 1886.—El Gobernador general de Cuba al Sr. Ministro de Ultramar:

«Autoridades, Corporaciones, Clero, Institutos, Armadores de mar y tierra y lesles habitantes esta isla elevan conmigo á S. M. REINA Regente entusiasta felicitación y testimonio sincera adhesión por feliz nacimiento REY de España, haciendo fervientes votos por consolidación Monarquía.»

MANILA 20 de Mayo de 1886.—El Gobernador general de Filipinas al Sr. Ministro de Ultramar:

«Con general satisfacción ha sido recibida la fausta noticia del feliz natalicio del REY por las Autoridades, Ejército, Armada, Corporaciones y leales habitantes de este Archipiélago, en cuyo nombre y en el mío propio ruego á V. E. felicite respetuosamente á S. M. la REINA Regente y al Gobierno, haciendo todos fervientes votos por la ventura de la Real Familia, á la que deseamos haga presente nuestra más sincera adhesión.»

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vich, de los cuales resulta:

Que en sesión de 15 de Julio de 1878 el Ayuntamiento de San Feliú de Torelló acordó que en lo sucesivo ningún propietario pudiera construir ni edificar sin solicitarlo por escrito en el papel correspondiente, acompañando un plano por duplicado de la edificación que tratara de hacer; que se nombraría un facultativo consultor á fin de resolver con acierto lo que procediera en justicia, y que se publicase lo acordado por medio de bandos y edictos á fin de que los interesados en ningún tiempo pudieran alegar ignorancia, formándose además las bases de construcción, á las cuales, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, se habrían de sujetar los propietarios que obtuvieran el competente permiso:

Que en 10 de Marzo de 1881 la misma corporación municipal acordó: que en virtud de lo establecido en la sesión del 15 de Julio de 1878, se publicara inmediatamente un edicto para que nadie edificase de nuevo, ni se hicieran obras de reconstrucción en aquella villa, sin que antes se presentaran los planos por duplicado y se obtuviera la correspondiente licencia por escrito, imponiendo al que construyese sin dichos requisitos la multa de 10 pesetas, sin perjuicio de obligarle á demoler las obras á su costa, si se considerase que así procedía en justicia:

Que en 18 de Junio de 1885, con motivo de la licencia solicitada por D. Antonio Mercadal y Riera para construir una casa en la Coromina de Dages, ó sea en la calle en proyecto, señalada con la letra Z en el plano de alineación y reforma de la dicha villa de San Feliú de Torelló, aprobado por el Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento acordó declarar vía pública la expresada calle en la parte urbanizada y en la que se fuera urbanizando, reservándose para más adelante el ponerle nombre propio

y fijar la rasante; y en su consecuencia, concedió al citado D. Antonio Mercadal la licencia solicitada, bajo las condiciones que en la misma se le imponían:

Que levantados por D. Ramón Verges y D. Jaime Martorell unos pilares, y puesta una cadena con su respectivo candado, la cual obstruía el tránsito público por la calle Z en la parte urbanizada de la misma, el Ayuntamiento, en sesión de 23 de Junio último, acordó por mayoría que, habiéndose declarado calle pública la que cerraban al tránsito público los expresados Verges y Martorell, se oficiara á éstos por el Alcalde para que en el término de 24 horas destruyeran ó quitasen los referidos pilares y cadena, y caso de no verificarlo le mandase ejecutar el Alcalde á costa de los mismos, á los cuales se haría responsables de los perjuicios que hubieran ocasionado á cualquier vecino:

Que el Alcalde, en cumplimiento del acuerdo anterior, ofició á los citados D. Ramón Verges y D. Jaime Martorell en los términos que en el mismo acuerdo se determinaron, y en 30 de Junio último publicó un bando en el que se insertó literalmente el acuerdo de la corporación municipal de 18 del mismo mes, que anteriormente queda extractado:

Que en 23 de Julio de 1885 el Procurador D. Emilio Casadevall, en nombre de D. Ramón Verges y D. Jaime Martorell, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario contra el Ayuntamiento de San Feliú de Torelló en súplica de que se dejara sin ningún valor ni efecto el acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 23 del próximo pasado Junio, por el que se previno á los demandantes que destruyeran ó quitaran los pilares y cadena con que habían cerrado los terrenos de su propiedad, sitos en la Coromina de Dages, y se les apercibió que de lo contrario se mandaría ejecutar á costa de ellos: que se declarase que los demandantes podían cerrar como les conviniera el mencionado terreno, dejando á salvo en el que pertenece al D. Ramón Verges el derecho de paso que por el mismo se concedió al Ayuntamiento en la escritura de compraventa de 26 de Junio de 1884: que se condenase al Ayuntamiento de Torelló á reedificar los pilares y colocar la cadena conforme estaban antes de verificar el derribo, volviendo así las cosas al ser y estado que tenían antes de tomar y ejecutar aquel acuerdo, así como al pago de todos los daños y perjuicios que con dicho acuerdo y derribo se les habían ocasionado; previniendo á dicha corporación municipal que en lo sucesivo se abstuviera de perturbar á los demandantes en la propiedad y posesión de los terrenos repetidos: que se declarase además que el Ayuntamiento no podía introducir en el Matadero las reses y ganados pesando por terreno de D. Ramón Verges, sino que debían llevarse por el camino llamado de las Pollanecadas, previniendo á la corporación municipal que se abstuviese de hacer pasar por terreno de Verges las referidas reses y ganados; y por último, que condenase al propio Municipio, así á indemnizar los daños y perjuicios que con el mencionado paso de reses y ganados había ocasionado, como al pago de todas las costas y gastos del litigio:

Que emplazada en forma la corporación municipal para que contestara á la demanda, aquella en sesión de 30 de Junio de 1885 acordó acudir al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que el Ayuntamiento en sesión de 6 de Agosto último acordó: que declarada calle pública en la parte urbanizada y que se fuera urbanizando la señalada con la letra Z en el plano de alineación y reforma de aquella villa, aprobado por la Superioridad, no se permitiera edificar á nadie en terrenos contiguos á la misma, sin que antes presentasen los planos por duplicado de la obra proyectada y obtenido la licencia correspondiente, conforme se dispuso en acuerdo de 10 de Marzo de 1881, imponiéndose á los contraventores la multa de 10 pesetas y demás responsabilidades que procedan:

Que en 7 del propio mes y año el mencionado Alcalde dirigió una comunicación á D. Ramón Verges, manifestándole que no estando autorizado por el Ayuntamiento para edificar la casa que estaba construyendo en la calle Z del plano de alineación y reforma de aquella villa, declarada pública por el mismo Ayuntamiento en sesión ordinaria de 18 de Junio último, en la parte urbanizada y que se fuera urbanizando, le prevenía, en virtud de lo acordado por la misma corporación en sesión del día anterior, que bajo su responsabilidad se abstuviera de continuar dichas obras hasta que hubiera presentado el plano por duplicado y obtenido la correspondiente autorización del Ayuntamiento, pues de lo contrario le exigiría la multa de 10 pesetas, sin perjuicio de lo demás que procediera por haber infringido acuerdos de la corporación municipal de 15 de Julio de 1878 y 10 de Marzo de 1881:

Que á consecuencia de la comunicación anterior se

presentó ante el Juzgado de primera instancia por el Procurador de D. Ramón Verges y D. Jaime Martorell un escrito, con fecha 10 de Agosto último, ampliando la demanda presentada en 23 de Julio anterior, y solicitando se dejara sin ningún valor ni efecto los acuerdos del Ayuntamiento de San Feliú de Torelló de 18 de Junio y 6 de Agosto de aquel año:

Que el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, en virtud de la reclamación del Ayuntamiento, fundándose en que los extremos á que se extendía la demanda y su ampliación podían referirse á cuatro, á saber: primero, la reposición de los pilares y cadena mandados derribar por el acuerdo de 23 de Junio; segundo, la nulidad del acuerdo de 18 del mismo mes declarando vía pública la calle Z; tercero, la nulidad del acuerdo de 6 de Agosto prohibiendo edificar en terreno contiguo á dicha calle sin haber obtenido el permiso correspondiente; y cuarto, la declaración de que las reses y ganados que se llevaban al Matadero no pudieran pasar por los terrenos de Verges, sino por el camino de las Pollanecadas: que respecto de los tres primeros extremos, por existir, según reconocen los recurrentes, un plano de alineación y reforma de la villa de San Feliú de Torelló debidamente aprobado, en cuyo plano estaba comprendida la calle Z, y teniendo como tenía el Ayuntamiento, por el art. 72 de la ley municipal, plenas facultades en todo lo relativo á la apertura y alineación de calles y plazas, pudo legítimamente declarar vía pública la citada calle é impedir que en terrenos afectos á la misma se llevaran á cabo obras de cualquiera clase sin el permiso correspondiente, y con mayor razón todavía ordenar y efectuar el derribo de aquellas que, como los pilares y cadena mencionados, se hubiesen construido sin dicho requisito, siendo de la competencia de aquel Gobierno de provincia conocer en alzada de dichos acuerdos, á tenor de lo preceptuado en los artículos 171 y 174 de la citada ley municipal, si los interesados hubieran creído que el Ayuntamiento se había extralimitado en sus atribuciones con infracción de ley: en que por lo que concernía al acuerdo de 6 de Agosto y á la prevención que en fuerza del mismo se había hecho en el siguiente día á Verges para que se abstuviera de continuar las obras de la casa que estaba construyendo en la citada calle, era indudable que los terrenos destinados á vía pública estaban sujetos á las prescripciones de policía urbana, á las alineaciones fijadas en el plano aprobado y á las condiciones de estabilidad y ornato establecidas en los reglamentos y Ordenanzas municipales, así como la competencia de la Administración para hacer efectiva dicha sujeción, además de ser consecuencia rigurosa del citado art. 72, y estar expresamente declarado por la Real orden de 20 de Octubre de 1869, confirmada en la vía contencioso-administrativa por sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Junio de 1873: en que la impugnación de los acuerdos y actos del Ayuntamiento, referentes á los tres puntos indicados en primer término, sólo podía intentarse en todo caso en la vía gubernativa por tratarse de materia esencialmente administrativa y no haberse controvertido por el Ayuntamiento los derechos de propiedad y posesión que alegaban los recurrentes: en que respecto al cuarto extremo, por fundarse en la excepción ó limitación del derecho de paso concedido al Ayuntamiento por los aludidos terrenos en escritura de compra venta y no afectar á ningún acuerdo de la expresada corporación, constituía una cuestión de derechos civiles, á la que por lo mismo no podía extenderse el requerimiento de inhibición:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que si bien era innegable que las corporaciones municipales se hallaban en el deber de velar por los intereses públicos que les estaban encomendados, era también obvio que había de ser dentro de la esfera de sus atribuciones: que según tiene declarado el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo en repetidas decisiones y sentencias, el conocimiento de las cuestiones que versan sobre propiedad y posesión que afectan á particulares es de la jurisdicción ordinaria: que era indudable que á esa clase correspondía la que se ventilaba en el juicio declarativo promovido por D. Ramón Verges y Don Jaime Martorell contra el Ayuntamiento de San Feliú de Torelló, ya que los acuerdos dictados por éste en 18 de Junio, 23 del propio mes y 6 de Agosto último se referían precisamente á derechos civiles, ó sea á dominio y posesión de terrenos: que al acudir al Juzgado Verges y Martorell no habían hecho sino usar del derecho que concede el art. 172 de la ley municipal, ya que por los citados acuerdos estimaban que fueron perjudicados en dicha posesión y propiedad; y por último, que la Autoridad administrativa carecía de competencia para conocer de este asunto, del que sólo podía entender el Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado primero del núm. 1.º, art. 72 de la ley municipal, según el cual es de la exclusiva competencia

de los Ayuntamientos la apertura de calles y plazas, y de toda clase de vías de comunicación:

Visto el núm. 1.º, art. 72 de la propia ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública:

Visto el art. 172 de la repetida ley municipal, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de los acuerdos del Ayuntamiento de San Felú de Torrelló mandando destruir y quitar los pilares y cadena puestos por D. Ramón Verges y D. Jaime Martorell que impedían el tránsito por la calle que en el plano de alineación y reforma de aquella villa se encuentra señalada con la letra Z, y aquellos otros acuerdos por los cuales se declara vía pública la expresada calle y se prohíbe la edificación sin que antes preceda la correspondiente licencia de la corporación municipal:

2.º Que si bien los expresados acuerdos, por referirse á la apertura y alineación de calles y á medidas de policía urbana, fueron tomados por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, cuando por esos acuerdos se lastiman derechos civiles, es indudable que, con arreglo al art. 172 de la ley municipal, el que por ellos se crea perjudicado puede reclamar mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

3.º Que invocados por Verges y Martorell en la demanda incoada ante el Juzgado que los derechos civiles que por los referidos acuerdos del Ayuntamiento se les lesionan son los de propiedad y posesión, toda vez que sin haber sido expropiados se les despoja de una parte de las fincas de que son dueños, estos derechos civiles sólo pueden controvertirse ante los Tribunales de justicia, únicos competentes para declarar el dominio y posesión de los terrenos en donde la corporación municipal ha determinado la apertura de la calle Z:

4.º Que por lo que se refiere al acuerdo de la corporación municipal que prohíbe á Verges edificar en la calle Z sin haber obtenido previamente la licencia del Ayuntamiento, esta prohibición no lesiona ningún derecho civil, toda vez que la cuestión de policía y ornato público está encomendada á los Ayuntamientos, y éstos pueden desde luego impedir todo lo que contrarie las reglas con aquel objeto establecidas, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan resultar como consecuencia de las medidas que en tal sentido adopten las expresadas corporaciones municipales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades de la Administración para entender en lo que se refiere á la prohibición de edificar en la calle Z sin haber obtenido previamente la licencia de la corporación municipal.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Belmonte, de los cuales resulta:

Que en 29 de Noviembre de 1878 D. Ramón del Campo y Ramírez denunció al Promotor fiscal del Juzgado de Belmonte los hechos siguientes: que en 1877 le habían sido embargadas 100 fanegas de trigo candeal para pago de contribuciones, y que al ir á procederse á la venta consignó la cantidad por la que se había practicado el embargo, la cual no quiso recibir el cobrador de contribuciones: que posteriormente se le había embargado el ganado lanar, que fué vendido sin su intervención: que más tarde le había sido embargada una finca, que también se vendió; y que según aparecía de una papeleta que acompañaba, aquellos apremios tenían por objeto cobrar las contribuciones del denunciante, correspondientes al año de 1876 á 77, y que como en esta última fecha había consignado el importe de su deuda, presumía que los hechos de venderle el ganado y la finca en cuestión eran justificables, por lo que los ponían en conocimiento de aquel funcionario:

Que el Promotor fiscal pidió que, en vista de la denuncia, se practicaran diligencias en averiguación de los hechos, y una vez recibida declaración al recaudador de contribuciones y al ejecutor de apremios, que alegaron que con arreglo al art. 41 de la Real orden de 4 de Abril

de 1851, los empleados de la recaudación de contribuciones están sujetos al fuero de Hacienda por los abusos que puedan cometer en el ejercicio de su cargo, pidió el Fiscal que el Juzgado se inhibiera del conocimiento de la denuncia, apoyándose en las disposiciones de la indicada Real orden:

Que el Juez dictó auto inhibiéndose para ante la Autoridad administrativa, conforme á la ya citada Real orden de 4 de Abril de 1851:

Que consultado el auto con la Audiencia de Albacete, lo dejó ésta sin efecto; y ofrecida la causa al denunciante, se practicaron á su instancia varias diligencias:

Que el Gobernador de Cuenca en 12 de Mayo de 1880 requirió al Juzgado de inhibición, fundado en que el asunto era de la competencia de la Administración, sin citar disposición alguna en apoyo de su requerimiento:

Que el Juez sustanció la competencia oyendo al Fiscal, pero no á la parte querellante, y sin más trámites se inhibió del conocimiento del asunto, fundado en las ya citadas prescripciones de la Real orden de 4 de Abril de 1851, y consultó el auto con la Sala correspondiente de la Audiencia territorial, remitiendo á la misma otro oficio de requerimiento que el Gobernador le dirigió en 3 de Junio siguiente, y en el cual citaba en apoyo de su competencia el art. 3.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, según la que son administrativos para la cobranza de contribuciones, y alegando además que en los asuntos administrativos no se pueden admitir demandas por los Tribunales sin que esté apurada la vía gubernativa:

Que la Audiencia de Albacete dejó nuevamente sin efecto el auto inhibitorio del Juez, y en cumplimiento de lo dispuesto por aquel superior Tribunal se oyó al Fiscal, quien reprodujo sus dictámenes anteriores favorables á la inhibición, y á la parte querellante, que propuso que antes de discutir la competencia del Gobernador se practicasen diligencias:

Que el Juez accedió á esta pretensión, y después de practicadas algunas de las diligencias reclamadas se oyó de nuevo al Fiscal, que pidió se entregasen los autos al querellante, quien insistió en que se practicasen las diligencias que no se habían llevado á cabo; petición á la cual accedió también el Juzgado:

Que practicadas aquellas actuaciones y después de presentar el querellante escrito combatiendo la competencia del Gobernador, se oyó de nuevo al Fiscal, quien fué esta vez de dictamen de que el Juez debía declararse competente; se celebró la vista y el Juez dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que no puede suscitarse competencias en las causas criminales á no ser que el castigo del delito ó falta se halle reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó tengan éstos que decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hubiesen de dictar los Tribunales, circunstancias que no existían en el caso en cuestión, y en que los artículos 21 y 23 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal declaraban competente para conocer de las causas á la jurisdicción ordinaria:

Que remitido al Gobernador el exhorto, con la copia del auto y demás insertos que previene el reglamento, con fecha 4 de Enero de 1882 se le recordó varias veces la contestación, hasta que en 8 de Julio de 1885 dicha Autoridad acusó el recibo de un nuevo exhorto que se le había dirigido, y explicó el retraso que sufría el asunto por haber sufrido extravío los antecedentes del mismo, por lo cual pedía que se le remitiese certificación de su oficio de requerimiento; y hecho así por el Juzgado, pasaron todos los antecedentes á informe de la Comisión provincial, y de acuerdo con ella insistió el Gobernador en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión de S. M., so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 39 del propio reglamento, que prescribe que en seguida acusará el requerido el recibo de exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 64 del propio reglamento, en el que se ordena que el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comisión provincial), dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en declararse competente:

Visto el art. 57 del reglamento que viene citándose, el cual prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que

los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en el caso que ha dado lugar al presente conflicto no está reservado á la Administración el castigo del delito ó falta que se supone cometido por el Recaudador de contribuciones D. Pedro Plaza, ni tiene la Administración que decidir ninguna cuestión previa de la que dependa el fallo de los Tribunales:

2.º Que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de las causas por delitos cuyo castigo no esté reservado á otras jurisdicciones:

3.º Que en la sustanciación de esta competencia no se han seguido los trámites que taxativamente marcan los artículos trascritos del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.), Regenta del Reino, de la carta oficial núm. 389 que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Febrero último interesando quede sin efecto el destino á ese Ejército del Capellán cas trense D. Juan Morenza Rodríguez.

En su vista, S. M., de conformidad con lo expuesto por el Director general del Clero castrense, ha tenido á bien disponer quede sin efecto la Real orden de 23 de Setiembre último, por la que se destinaba al Ejército de esa isla al referido Capellán D. Juan Morenza Rodríguez, resolviendo al propio tiempo que sea dado de baja definitiva en el Ejército por abandono de su destino, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanzas y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentara ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1886.

JOVELLAR

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENANZA DE ARSENALES (1)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º La presente Ordenanza empezará á regir en los Arsenales de la Península el 1.º de Julio de 1886, y el 1.º de Enero inmediato en los Arsenales de Ultramar; pero á fin de que las reformas que se preceptúan puedan llevarse á cabo sin precipitaciones que facilmente pudieran hacer defectuoso su planteamiento y producir perturbaciones que á toda costa deben evitarse, se entenderá que dichas reformas en los Arsenales de la Península se irán introduciendo á medida que vaya siendo posible; pero de manera que indefectiblemente el día 1.º de Octubre del corriente año queden definitiva y totalmente planteadas, empezando desde el mismo día á regir el sistema de contabilidad que se establece.

2.º Como consecuencia de lo determinado en la disposición anterior, á los ocho días de recibirse en los Departamentos la presente Ordenanza, y el día 1.º de Octubre en los Apostaderos de Ultramar, deberán considerarse constituidas las Juntas de los respectivos Arsenales para preparar los trabajos en la forma siguiente:

1.º Los actuales Jefes de los ramos formarán y presentarán á la Junta relaciones de las obras que estén en curso de ejecución en los respectivos talleres.

2.º Las expresadas relaciones detallarán separadamente las obras en ejecución que se hallen con presupuestos aprobados, con especificación de la situación en que se encuentren; gastos de las realizadas en las mismas, que facilitarán las dependencias de Contabilidad; material que falte por acopiar para ellas, y plazos en que deban realizarse.

3.º Igual distinción harán de las obras que estén emprendidas para las cuales no haya presupuestos aprobados, y que sin embargo exista la orden de la Superioridad que las ordene. Demostrarán la situación en que se encuentren y recursos de materiales con que se cuenten para su realización.

4.º Las expresadas relaciones las redactarán los respectivos Jefes de los ramos, indicando por el debido orden la agrupación que habrá de encargarse de las mismas obras.

5.º A las expresadas relaciones agregarán otras que comprendan con las mismas distinciones el personal obrero asignado á cada una de las obras.

6.º La Junta de Administración y Trabajos, con presencia de las indicadas relaciones, procederá á determinar qué obras de las que comprenden deben proseguirse sin interrupción por

(1) Véase la GACETA de ayer.

hallarse debidamente autorizadas, acordando la suspensión de las que se hallen emprendidas sin la autorización de la Superioridad ó de Autoridades competentes y además no tengan presupuestos aprobados.

7.º Acordará igualmente la continuación de las obras que estén en curso de ejecución y que aun cuando no tengan presupuestos aprobados esté determinada la ejecución por la Superioridad.

8.º Acordará igualmente el que por los Jefes de las respectivas agrupaciones se formen provisionalmente relaciones valoradas del material que sea necesario acopiar para la continuación de dichas obras, y acordará el acopio siempre que cuente con crédito necesario para ordenar el gasto.

9.º Procederá igualmente a acordar que por los diversos Jefes de agrupaciones se forme el presupuesto para la terminación de las obras en que falte el presupuesto, fijando para ello un plazo prudencial, y remitiéndolo, luego de terminado, á la Superioridad para su aprobación en los casos que correspondan.

10.º Acordará igualmente la designación de los almacenes que han de formar la segunda subdivisión del almacén general, disponiendo la traslación al mismo de los que existan en la primera subdivisión, y que según las relaciones que debe formar el Jefe de Armamentos deban constituir el repuesto de seis meses que prefiere esta Ordenanza para el reemplazo de buques y establecimientos.

11.º Igualmente acordará que los Contadores nombrados para las agrupaciones hagan un recuento de los materiales existentes en los talleres, que pondrán desde luego á cargo de los Guardalmacenes nombrados para las mismas, por medio de las libretas provisionales; disponiendo el pase á la primera subdivisión del material que no resulte necesario para las obras en ejecución.

12.º Simultáneamente acordará la Junta el recuento del material de acarreo y transporte por el Contador subalterno del Interventor del almacén general que debe llevar la cuenta de este servicio, poniéndolo á cargo del Contramaestre que se nombre para este servicio.

13.º El Jefe de Armamentos, tomando noticia de los de los otros ramos del Arsenal, formará relación del personal necesario para este servicio, que someterá á la aprobación de la Junta para que pueda disponerse la admisión de los peones por el Jefe del movimiento ó la continuación de los que existan.

14.º Los Jefes de agrupaciones, tan luego como por la Junta se determinen las obras que deban proseguirse, formarán la propuesta del personal obrero necesario para las mismas, á fin de que, aprobadas por la Junta, puedan disponer la admisión de operarios ó la continuación de los existentes.

15.º La Junta de Administración y Trabajos verificará en la primera quincena de Junio la repartición de los Maestros y demás individuos de la Maestranza permanente que deban formar parte de las agrupaciones, con el fin de que puedan recibir las prevenciones convenientes de sus Jefes con la anticipación necesaria.

16.º También hará la Junta de Administración y Trabajos la designación del personal de Guardalmacenes y mozos con el fin expresado.

17.º Las libretas de los Maestros deberán cerrarse el día que empiece el recuento de cada agrupación, debiendo hacerse cargo de las existencias que resulten en la misma fecha en los talleres los Guardalmacenes de las respectivas agrupaciones.

18.º Los consumos que realicen los talleres hasta fin de Setiembre se datarán por medio de papeletas autorizadas por el Maestro y V.º B.º del Jefe del taller. Esta data se traspasará al respectivo seccionario del almacén general que deba rendir su cuenta en la misma fecha y haya facilitado los materiales al respectivo taller.

19.º La Junta ordenará que por los Contadores nombrados para las agrupaciones y delegados de Intervención en el almacén general, así como por los Contadores de los establecimientos, se rectifiquen los inventarios de los talleres, fábricas, casas y establecimientos de la Marina que existan aprobados, y se comprendan en ellos los efectos existentes que correspondan al inventario, remitiéndolos á la misma para que determine su subsistencia, interin se forman los que definitivamente haya de aprobar la Superioridad con arreglo á esta Ordenanza.

En el caso de que sea necesario para la rectificación indicada un funcionario facultativo, el Contador lo hará presente á su Jefe superior para que por la Junta pueda designarse el que corresponda.

20.º Los Contadores de los buques redactarán en fin de Octubre próximo una cuenta de pertrechos con arreglo al sistema vigente en la actualidad, que comprenda las operaciones verificadas durante el próximo ejercicio económico.

Los buques afectos á los Apostaderos de Ultramar rendirán iguales cuentas cerradas por fin de Diciembre.

21.º En fin de Octubre ó Diciembre, según el punto donde se hallen los buques, redactarán sus Contadores relaciones de las medicinas que en las mismas fechas existan pendientes de reemplazo ó por aumento á los respectivos pliegos de cargo, á fin de que, comprobadas por la oficina fiscal que corresponda, puedan justificar las primeras partidas de data ó cargo de la nueva cuenta.

3.º No debiendo elaborarse en los Arsenales otros efectos que aquellos que no pueda producir la industria privada, ó aquellos especiales que envuelva la regularidad de los buques y cuya elaboración no pueda inspeccionarse antes de comenzar á regir esta Ordenanza, se nombrará una Comisión de Oficiales facultativos de las distintas especialidades técnicas para estudiar los efectos cuya elaboración no deba efectuarse en los Arsenales.

4.º La expresada Comisión tendrá su residencia en esta capital; pero sus individuos, según los acuerdos que adopte y autorización de su Presidente, se trasladarán tanto á las capitales de los Departamentos como á los centros productores, Exposiciones industriales que se celebren en la Península y demás puntos que sean convenientes, para obtener el conocimiento de los productos nacionales de que deben aprovecharse los Arsenales.

5.º Será Presidente nato de esta Comisión el Director del material, bajo cuya inspección deberán obrar los Vocales de la misma.

6.º Por conducto del Presidente pedirá los Vocales á los Presidentes de las Juntas de Administración y Trabajos relaciones de los efectos que se elaboran en los Arsenales y de los que se adquieren en el extranjero.

7.º Con las expresadas relaciones á la vista y con las muestras y cuentas datos estime conveniente la Comisión, podrá ésta realizar sus gestiones para hallar los medios de la elaboración de los efectos por la industria particular, dando cuenta á la Superioridad del resultado de éstas, para que, en caso de resultar productores nacionales, pueda con ellos realizarse el concurso por los respectivos Arsenales.

8.º Declarados definitivamente los efectos que pueden adquirirse con ventaja de la industria particular, las Juntas de Administración y Trabajos de los Arsenales serán responsables al pago de los efectos de igual naturaleza, cuya elaboración autoricen ó toleren en los expresados establecimientos.

9.º Al terminar el plazo de un mes de estar constituidas las Juntas de Administración y Trabajos, según determina la disposición 2.º, propondrán éstas á la Superioridad, por conducto del Capitán general, la dotación de marinería fija que debe existir en cada Arsenal, teniendo en cuenta las prescripciones de esta Ordenanza respecto al servicio que está llamada á desempeñar.

10.º Una vez fijada la dotación de marinería de los Arsenales, serán dados de baja los actuales peones marineros que existen en ellos, los cuales podrán quedar como peones ordinarios si hicieran falta para los trabajos de acarreo y transporte, ó las obras en ejecución.

Si al ponerse definitivamente en práctica esta Ordenanza no hubiesen sido dados de baja los expresados peones marineros, se entenderá que dejan de serlo, y por lo tanto, no se les podrá abonar haber alguno por este concepto, sino bajo la responsabilidad del respectivo Habilitado, que deberá proceder al reintegro, á no justificar que ha obrado por orden de algún superior, en cuyo caso será de éste la obligación del reintegro.

11.º Las obras de todas clases que á la publicación de esta Ordenanza existan en las Bibliotecas ó colecciones de las Maestranzas generales de los Departamentos, del mismo modo que las existentes en las diversas dependencias de los Arsenales, se remitirán á la que se crea por el capítulo XXII.

12.º Se reformará oportunamente el reglamento de los Guardalmacenes, con el fin de dar á estos funcionarios la inamovilidad de sus cargos, y se dictarán reglas para que estén afectos al cargo de material de cuya especialidad práctica procedan.

13.º Disposiciones especiales fijarán el número de revistadores que habrá de existir en cada Arsenal y las condiciones que estos individuos deban reunir.

14.º Desde el día en que se ponga en práctica esta Ordenanza dejarán de abonarse á los Jefes militares y facultativos del Arsenal las cantidades que para gastos de escritorio tienen asignadas; quedando también prohibida la adquisición y entrada en almacenes con destino á las oficinas de dichos Jefes, talleres y demás dependencias, de toda clase de útiles de escritorio, dibujo y demás análogos.

Desde la indicada fecha dejará también de ingresar en el fondo económico de oficinas exteriores á los Arsenales la cantidad asignada para las administrativas de los mismos establecimientos, cesando por consiguiente estas dependencias de proveerse por cuenta de dicho fondo.

15.º Para la adquisición de estos objetos se establecerá en cada Arsenal un fondo económico, que se regirá por las mismas disposiciones que existen para los de las oficinas exteriores á dichos establecimientos.

Este fondo será administrado por una Junta compuesta del Ayudante mayor del Arsenal, como Presidente, de los Secretarios de los Jefes de los ramos facultativos y el del Comisario del material como Vocales, actuando como Secretario el Oficial del tercer Negociado de la Secretaría de la Junta.

Con el citado fondo se atenderá á la adquisición de los libros, impresiones y útiles de escritorio y dibujo necesarios en la Comandancia general, Junta de Administración y Trabajos, Ayudantía mayor y sus dependencias, Jefaturas de los ramos facultativos, oficinas de Sanidad, Jefaturas, Contadurías y almacenes de las agrupaciones y obras; y por último, la Comisaría del material, sus Negociados y los almacenes de la primera y segunda subdivisión.

16.º Las Juntas de Administración y Trabajos, con la anticipación necesaria, propondrán al Gobierno las cantidades que en concepto de fondo económico crean deben abonarse á cada Arsenal; en la inteligencia de que el señalamiento que se haga se dividirá en dos partes: una que habrá de satisfacerse en el primer mes de cada año económico, en que los gastos son siempre mayores, y la otra, que se repartirá en los 11 meses restantes.

17.º Los caudales que constituyan dicho fondo económico se custodiarán en la Caja correspondiente á la Contaduría del depósito de marinería del Arsenal respectivo.

18.º Continuarán reemplazándose por el Arsenal los objetos que constituyen el mobiliario de las dependencias á que se refieren los artículos precedentes.

19.º Tan luego como se constituyan las Juntas de Administración y Trabajos de los Arsenales procurarán adoptar cuantos acuerdos estimen convenientes para que se haga con facilidad el plantamiento de las disposiciones de la presente Ordenanza; en la inteligencia de que adquirirán el mérito consiguiente si, inspirándose en los preceptos que encierra, procuran evitar consultas que no tengan verdadera trascendencia para el servicio.

20.º Interin no se publica un nuevo Nomenclátor de pertrechos arreglado á los preceptos de esta Ordenanza, regirá el que actualmente está en vigor.

Madrid 7 de Mayo de 1886.—Aprobado por S. M.—BERANGER.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 69

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Suecia.

FARO DE HUFVUDSKAR (archipiélago de Estokolmo). (A. a. N., número 60/315. Paris, 1886.) Habiéndose terminado las reparaciones del faro de Hufvudskär, ha vuelto á encenderse de nuevo el 13 de Abril de 1886 con el mismo sistema de luz que antes ó sea *fija blanca*, con destellos cada 2 minutos (véase Aviso núm. 24 de 1886).

Certas números 648 de la sección I, y 799 de la II.

Dinamarca.

NUÉVAS LUCES DE ENFILACIÓN EN LOS PUERTOS DE GUDHJEM Y DE NEXÖ (Bornholm). (A. a. N., núm. 60/316. Paris, 1886.) En los meses de Setiembre y Octubre y en las demás noches oscuras del año se encienden dos luces de enfilación en el puerto Gudhjem cuando han salido los pescadores. La más alta, ó sea la de atrás, es *roja* y alcanza 2 millas, y la más baja, ó sea la de delante es *blanca* y alcanza 3. Enfilándolas se va al puerto.

En Nexö, para el servicio de los pescadores, se enciende en el muelle del N. una luz que se ve *roja* desde la canal y *blanca* desde fuera de ella. Cuando se espera algún barco se enciende además de esta luz otra *blanca* en la cabeza del muelle del S.

Luz de PUERTO EN VEILLE, COSTA E. DE JUTLANDIA (pequeño Belt). (A. a. N., núm. 60/317. Paris, 1886.) En el puerto de Veille se enciende en medio del canal una luz *roja*, elevada 7m,7 sobre el mar, que alcanza 4 millas.

Situación: 55° 42' 25" N. y 15° 44' 39" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa (costa O.)

ENTRADA DEL MOONEY. (A. a. N., núm. 60/318. Paris, 1886.) Según participa el Comandante de los establecimientos franceses del golfo de Guinea, dirigiéndose el *Albatros* á la entrada del Mooney para fondear cerca de los islotes *Ningue* y *Combie*, no pudo pasar de la altura de *Vizambé* por haber varado varias veces en 2, 5, 2 y 4 metros donde las cartas marcan 6, 5 y 7 metros de agua, habiendo tenido que desistir de navegar por un canal tan mal trazado en las cartas.

El mismo buque visitó *Sangasanga*, fondeando á 5 millas, donde tocó en marea baja.

La hidrografía de la embocadura del Mooney y de esta parte de la costa necesita rehacerse.

NOTA. Debe tenerse en cuenta este aviso, y mirar con circunspección los datos de las cartas y derroteros de esta parte.

Carta núm. 241 de la sección IV.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa O.)

BOYA DE RANIE SPIT (rada de Penarth). (A. a. N., número 58/304. Paris, 1886.) Habiendo resultado inútil la boya de campana recientemente fondeada para indicar á *Ranie Spit*, á consecuencia de la fuerza de la corriente que la tumba y cubre el agua, se retirará sustituyéndola por la que había anteriormente (véanse Avisos números 28 de 1886 y 36 de 1884.)

Cartas números 221 y 747 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

CARÁCTER DE LA LUZ DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ EN LA ENTRADA DEL DUERO. (A. a. N., núm. 58/308. Paris, 1886.) El Capitán del vapor francés *La Rochelle* dice que ha pasado cinco días delante de la entrada del Duero, y ha observado que la luz de Nuestra Señora de la Luz tiene los destellos cada 40 segundos, siendo de 2 segundos de duración.

Cartas números 176 y 703 de la sección II.

España.

ALMADRABAS DE TORRE DEL ATALAYA, ENSENADA DE BARBATE Y ZAHARA. Según participa el Ayudante de Marina de Conil y Vejer, se han calado las almadrabas Torre del Atalaya, Ensenada de Barbate y Zahara.

Madrid 4.º de Mayo de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por promoción del electo D. Adolfo González, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño, que ha de proveerse entre los aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885.

Lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de 12 días.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Subsecretario, F. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por haberse dejado sin efecto, á su instancia, el nombramiento de D. Miguel Enrique Crespo, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Manzanares, que ha de proveerse entre los aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885.

Lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de 12 días.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación del electo D. Antolín Mosquera, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tremp, que ha de proveerse entre los aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885.

Lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de 12 días.

Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Castrogonzalo, partido judicial de Benavente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCIÓN 1.ª

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1886.

NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIPTOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
479	502	981	477	445	322	1.303	23	48	41	8	96	44	53	4.338

Madrid 21 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCIÓN 2.ª

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1886.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
420	448	53	621	367	91	400	538	4.179

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, HEMIDAS, CAÍDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL			
De enfermeda- des comunes.	De enfermeda- des epidémicas y contagiosas.	Varones.	Hembras.				Varones.	Hembras.				
522	477	80	74	7	3	6	3	6	4	621	538	4.179

Madrid 21 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Gerardo Varela contra la calificación del Registrador de la propiedad de Noya a inscribir ciertas escrituras, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Santiago a 4 de Febrero de 1882, D. José Oviña Salgado dió a su mujer Vicenta García Maneiro amplia y general licencia para que por título de venta, foro, hipoteca u otro cualquiera se procurase los fondos precisos para solventar cierta deuda:

Resultando que en virtud de esa autorización, la Vicenta García Maneiro otorgó dos escrituras en 27 y 30 de Agosto de 1883 enajenando varias fincas; y presentados los títulos en el Registro de la propiedad de Noya, se suspendió la inscripción por no concretarse la autorización marital a contratos ni a fincas determinadas y no ser posible averiguar si por virtud de esa misma licencia se habían vendido ya bienes bastantes a cubrir la deuda, la cual, por otra parte, tampoco era fija por no estar liquidados los intereses:

Resultando que con el propósito de subsanar ese defecto otorgó D. José Oviña en 23 de Agosto de 1884 ante el Notario D. Gerardo Varela Arias otra escritura ratificando todos los contratos celebrados por su mujer a consecuencia de la autorización que precedentemente la había concedido, siendo de notar en esta escritura que no la firmó el otorgante por no saber, y a su ruego lo verinó uno de los testigos:

Resultando que presentadas en el Registro de Noya con este último documento las escrituras de Agosto de 1883, denegó el Registrador la inscripción de éstas, puesto que la falta de firma de que se ha hecho mérito constituye un vicio de nulidad, a tenor del art. 27 de la Ley del Notariado, pues aunque el Oviña asegura que no sabe firmar, tal afirmación es inexacta, según demuestra el poder inserto en la escritura que aparece firmado por dicho otorgante:

Resultando que contra esta calificación promovió el Notario D. Gerardo Varela el recurso que previene el art. 57 del Reglamento hipotecario, y pidió quedase aquélla sin efecto, fundado en que la falta de firma del otorgante Oviña ha sido suplida con estricta sujeción a lo que ordena el art. 64 del Reglamento del Notariado; en que el Notario no le incumbe averiguar si los interesados saben ó no firmar, pues en este punto cumple consignando en los instrumentos las manifestaciones de los otorgantes; y que aunque hay aquí dos documentos en uno de los que firma el contratante, y en el otro expresa no saber hacerlo, ni esto puede afectar más que al mismo interesado, ni es posible dudar que en ambos títulos se trata de una sola personalidad, ni en suma cabe desconocer que puede ocurrir que el que firma en una ocasión esté imposibilitado de hacerlo en otra distinta:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo que el Notario no tiene personalidad para promover este recurso: primero, porque la falta que impide la inscripción no es de las que entrañan las responsabilidades que impone el art. 22 de la Ley Hipotecaria, dado que resulta de la confrontación de unos documentos con otros, y que en el autorizado por el recurrente se ha cumplido en un todo el art. 64 del Reglamento del Notariado; segundo, porque el Notario D. Gerardo Varela ha solicitado la inscripción de las escrituras, y esto sólo pueden pedirlo los interesados; y tercero, porque abonan la incompetencia de dicho funcionario las Resoluciones de la Dirección de 20 de Mayo de 1879 y 6 de Julio del mismo año:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribibles las escrituras de venta porque no adolecen de defecto alguno, y porque la falta de firma del otorgante en un documento, habiendo firmado en otro, no es bastante para dudar de la veracidad de ambos títulos:

Resultando que remitido el recurso a la Superioridad en virtud de apelación del Registrador, acordó la Presidencia que emitiese informe dicho funcionario acerca de la cuestión de fondo, consignándose en el nuevo dictamen, que no es racional suponer que José Oviña que sabía firmar en el año de 1882, lo hubiese olvidado dos años después, sobre todo, si se tiene en cuenta que los signos de su firma eran inteligibles, sin lo cual no hubiera podido testimoniarlos el Notario autorizante: que de esto se infiere la nulidad del documento que nos ocupa, ya que la firma del otorgante, lejos de ser una mera fórmula, es la verdadera sanción del contrato escrito; y por

último, que si se parte del hecho de que José Oviña no sabe firmar, hay que deducir lógicamente que la persona que compareció a otorgar la escritura de 4 de Febrero no era dicho interesado, sino otro que sorprendió la buena fe del Notario:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró no haber lugar a resolver el recurso interpuesto por el Notario D. Gerardo Varela, por carecer éste de personalidad para promoverlo, resolución que se funda en que la negativa del Registrador de Noya no se apoya en ninguna falta imputable a dicho Notario, sino que nace de la contradicción evidente que existe entre dos escrituras públicas autorizadas por diferentes Notarios:

Visto el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Visto el art. 64 del Reglamento del Notariado:

Vista la Resolución de este Centro de 6 de Julio de 1879:

Considerando que el indicado art. 57 del Reglamento Hipotecario limita la facultad de los Notarios para interponer recursos gubernativos al caso de que la suspensión ó denegación del Registrador se funde en defectos hallados en el instrumento:

Considerando que la escritura que ha dado origen a este expediente no adolece de informalidad alguna, según ha declarado el mismo Registrador, pues la falta de firma del otorgante, fundada en la alegación del interesado de que no sabe escribir, ha sido suplida con estricta sujeción a lo que ordena el art. 64 del Reglamento del Notariado:

Considerando que la negativa del Registrador de la propiedad de Noya nace de la contradicción advertida entre dos títulos autorizados por dos Notarios, contradicción sólo imputable al interesado, que después de firmar en el uno alega en el otro que no sabe hacerlo, y acerca de cuyo extremo el Notario sólo tiene que atenderse al dicho del otorgante:

Considerando que por no afectar la indicada negativa al Notario autorizante en el sentido de que por ella se le atribuya una informalidad ó infracción legal, carece dicho funcionario de capacidad para interponer un recurso en que no está interesado su buen nombre, ni tiene su origen en defectos de un título que se reconoce ajustado a la Ley;

Esta Dirección general ha acordado, confirmando la providencia apelada, que no ha lugar a resolver el recurso, por carecer el Notario D. Gerardo Varela de personalidad para promoverlo.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

PROGRAMA DEL CERTAMEN EXTRAORDINARIO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRES PREMIOS SOBRE TEMAS CIENTÍFICOS, DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONCURRENTES, ABIERTO HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1886.

1.ª Deseosa esta Corporación de contribuir por cuantos medios dispone a los progresos de las Ciencias, objeto de su instituto, y sin perjuicio del concurso anual reglamentario para el otorgamiento de premios, ya oportunamente anunciado, abre además certamen público extraordinario hasta el último día de Diciembre de 1886 para premiar las tres Memorias inéditas y manuscritas, relativas a cualquier punto de Matemáticas, Física, Química ó Historia Natural, de suficiente mérito absoluto, que más originalidad ó interés científico cifrean entre cuantas hasta entonces le fueren presentadas ó remitidas, y que se hallen redactadas en castellano con la claridad y corrección necesarias para su inmediata inserción en las publicaciones de la Academia.

Cada uno de los tres premios será de 500 pesetas en metálico; diploma que le acredite en cualquier tiempo, y entrega al autor ó concurrente al certamen que le obtuviere de 400 ejem-

plares de la obra ó Memoria premiada, después de impresa en la forma que la Academia determine.

2.ª Las Memorias que se presenten con opción a los premios ofrecidos, se entregarán en la Secretaría de la Academia, en tiempo hábil, dentro de pliegos cerrados, sin firma ni indicación de los nombres de sus autores; pero sí con un lema cada una perfectamente legible en el sobre ó cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de cada Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor á quien correspondiera y las señas de su domicilio ó residencia.

De las Memorias y pliegos cerrados que las acompañen el Secretario de la Academia dará a las personas que los presenten y entreguen un recibo, en que conste el lema que los distingue y el número de orden de su presentación.

3.ª En el término más breve posible, á contar del día 1.º de Enero de 1887, la Academia procederá al examen de cuantas Memorias le hubieren sido presentadas, y resolverá, acerca de su mérito absoluto y relativo, lo que estime más justo y acertado.

Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados serán destruidos en la misma sesión general de la Academia en que se abran los correspondientes a las Memorias consideradas dignas de premio.

Del fallo que en el certamen recaiga se dará conocimiento al público por los medios en casos análogos acostumbrados.

4.ª Las Memorias originales premiadas ó no premiadas, pertenecen a la Academia, y no se devolverán a sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieren al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que les correspondan.

Madrid 15 de Mayo de 1886.—El Secretario, Miguel Merino.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Examinadas por esta Real Academia las dos Memorias presentadas al concurso ordinario de 1885 sobre el segundo tema «Funestas consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de la ausencia de los propietarios de los campos ó pueblos en que radican sus fincas. Remedios que según las diversas regiones de España podrían ponerse a estos males cesando la causa que los produce,» ha declarado el premio ofrecido en la regla 1.ª del programa de 26 de Junio de 1883 á la señalada con el núm. 2 de presentación, que lleva el lema: «Oh fortunatos nimium, quasi bona novint, Agricolas!»—VIRGILIO—GEORGICA II; y accésit á la núm. 4, que se distingue con el título y lema LA VIDA DEL CAMPO.

Abiertos en sesión de anoche los pliegos acompañados a las indicadas Memorias, resultaron ser sus autores respectivamente los Sres. D. Joaquín G. Gómez Pizarro y D. Celedonio Rodríguez, Ingeniero Agrónomo, residentes en Madrid.

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público.

Madrid 19 de Mayo de 1886.—El Académico, Secretario, José G. Barzanallana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 16 de Abril último la cancelación del título de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie E, núm. 9.628, queda nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado documento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Instaladas ya en el edificio de la calle de Torija, núm. 44, todas las dependencias de que se compone este centro directivo, se hace saber al público que el despacho de los asuntos que a los mismos están encomendados tendrá lugar en adelante en el expresado edificio.

Madrid 21 de Mayo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 26 de Abril último, el día 23 de Junio próximo se celebrará subasta pública en este Centro directivo para contratar el servicio de impresión de las estadísticas de cabotaje correspondientes a los años de 1885, 1886 y 1887.

El tipo máximo admisible es el de 28 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares para cada una de las estadísticas de los años mencionados, en los tipos de papel que estarán de manifiesto en esta Dirección general con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde la una y media de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 41, a las cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores públicos a los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado de subastas de esta Dirección todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten, y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—El Director general, P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza. 2202—S

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Miguel Salgado y Membiola, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 9 de Abril de 1870 le fueron reconocidos en concepto de cesante 25 años, 2 meses y 23 días; Magistrado de las Audiencias de Pamplona y Oviedo 3 años, 5 meses y 18 días, y Fiscal de las Audiencias de Valencia y la Coruña 7 años y 24 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Eusebio Hernández y Gálvez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la clase de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino 26 días; Oficial octavo y de cuarta clase de Hacienda pública con destino al Ministerio fiscal de la Dirección general de la Deuda 4 años, 6 meses y 20 días; tercer Oficial Letrado de id. 8 años, 10 meses y 17 días; Oficial segundo y primero de la Administración principal de Hacienda de esta provincia 2 años, 10 meses y 15 días; Jefe de Sección de la Administración económica y de la de Propiedades y Derechos del Estado de id. 3 años y 25 días; Jefe de la Administración económica de Zaragoza 3 años, 7 meses y 17 días; Presidente de la Comisión de evaluación de Burgos un año, 4 meses y 12 días; Jefe de la Administración económica de Oviedo 2 años y 22 días; id. de Sección de Intervención de la Administración económica de Madrid un año y 16 días; Delegado de Hacienda de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla 3 años, 3 meses y 4 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Lope Ovejún y Garcés de los Fayos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 9 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos 10 años, 8 meses y 25 días; Magistrado de varias Audiencias 16 años, 6 meses y 7 días, y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander 2 años, 6 meses y 18 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Mora y Mortero del Rincón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.300 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Illescas 9 años, 9 meses y 27 días; Juez de primera instancia de varios partidos 9 años, un mes y 17 días; Magistrado de la Audiencia de Zamora 2 meses y 29 días, y Presidente de la Audiencia de Llerena 2 años, 10 meses y 10 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Galante y Villaranda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.300 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante de Geometría descriptiva 3 años, 2 meses y 11 días; Auxiliar supernumerario de Obras públicas 7 meses y 22 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase del cuerpo de Telégrafos 2 años, 9 meses y 11 días; Director de Sección de tercera y segunda clase de id. 5 años, 2 meses y 4 días; Subinspector segundo del mismo cuerpo un año, 5 meses y 23 días; Director de servicio de segunda clase 3 meses y 8 días; Subinspector segundo de id. 5 años, 8 meses y 12 días; Director de Sección de segunda y primera clase de id. 4 años, 10 meses y 13 días; Inspector de id. 7 años, 8 meses y 21 días; e Inspector general del cuerpo de Telégrafos un año, un mes y 18 días, y se le abonan como cesante por supresión 2 meses y 9 días.

D. José Talón y Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero del Gobierno civil de Murcia un mes y 26 días; Juez de paz de Cieza 11 meses y 15 días; Juez de paz suplente segundo y primero del mismo punto, no se le abonan estos servicios por no haberlos desempeñado en propiedad, y Registrador de la propiedad de Cieza de segunda clase 23 años, 7 meses y 18 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Félix Blasco y Rullo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 17 de Setiembre de 1873 le fueron reconocidos en concepto de cesante 24 años, 5 meses y 19 días; Oficial de la Ambulante de Correos del Mediterráneo 4 años, 11 meses y 4 días; Oficial de cuarta clase de la Administración Central de Correos un

año y 15 días; Oficial de quinta clase, en comisión, de id. 8 meses y 15 días; Oficial cuarto y tercero de las Ambulantes de Barcelona a Port-Bou, de Madrid a Cáceres y Portugal, Administración del Correo Central para la Estafeta de Madrid a Cádiz y para la Ambulante del ferrocarril de Andalucía 4 años, 11 meses y 19 días.

D. Pedro Alonso y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 14 años, 11 meses y 27 días; Consejero de segunda clase del cuerpo de Telégrafos 13 años, 11 meses y 15 días; Portero segundo de la Dirección de Telégrafos, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 23 de Octubre de 1868; Portero primero y mayor del referido cuerpo de Telégrafos 4 años y 19 días.

D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia 2 años y un mes; Oficial primero de la clase de segundos de id. un mes y 3 días; Oficial auxiliar tercero de la clase de primeros y Oficial auxiliar segundo de la de primeros de id. 5 años, 2 meses y 27 días; Oficial de Sección segundo de la clase de terceros del citado Ministerio 2 años, 4 meses y 24 días; Oficial de Sección segundo de id. 9 meses y 17 días; Oficial de la Secretaría de id. 14 días; Oficial segundo y primero de la clase de primeros del Ministerio de Fomento 11 años, 6 meses y 22 días, y Director general de Instrucción pública un año, 10 meses y 9 días.

D. Francisco de Asís Rentero y Recena, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 17 de Enero de 1885, le fueron reconocidos 14 años, 9 meses y 13 días, y Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta Corte un año, 10 meses y 2 días.

D. Luis de Goicoechea y Echevarría, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior a la ley de presupuestos de 1845. Se le reconocen 25 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Dirección general de Contribuciones, no se le abona por no ser destino de planta; Escribiente de la Comisión calificadora de empleados ce antes un año y 10 meses; Oficial tercero, cuarto y quinto de las Administraciones económicas de Huelva, Jaén y Valladolid 5 años y seis meses; Oficial segundo, tercero, cuarto, quinto y primero de varias administraciones económicas 6 años y 9 días; Jefe de Sección de las Administraciones económicas de Huelva y Palencia 7 meses y 23 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección administrativa de la económica de Valladolid un año, 2 meses y 7 días; Jefe de Intervención de la de Zamora 7 meses y 26 días; Jefe administrativo de primera clase de las provincias de Sevilla y Córdoba, no se le abonan estos servicios por ser de nombramiento de Dirección; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de las Direcciones de Rentas y de la Deuda pública 5 años y 8 días; Administrador de la Fábrica de Sal de Torre Vieja 2 años, 5 meses y 11 días, y Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración económica de Madrid 2 años, 5 meses y 29 días.

D. José María Vicites y Bueno, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de años de servicios que exige el art. 48 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1833. Se le reconocen 43 años, 9 meses y 17 días. Extracto de los mismos: en el Ejército 9 años, 11 meses y 21 días; Capataz del Presidio de la Coruña 8 meses y 21 días; Oficial sexto tercero y sexto segundo de la Administración de Hacienda de Pontevedra un año y 15 días; Subjefe de la Guardia rural de la provincia de Pontevedra, Interventor de consumos de id. Auxiliar de la Comisión para la comprobación administrativa de la contribución industrial, Auxiliar de primera clase de la misma Comisión, Aspirante de primera clase de la Comisión de Estadística de la Coruña, y Aspirante de la misma clase de la Administración económica de Lugo, no se le abonan estos servicios por no reunir las condiciones que el efecto exige la ley, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública 2 años y 20 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José Miró y Vidal, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 430 pesos, mitad del sueldo de 900 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 4 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Intérprete de la Aduana de Mayagüez 10 años y 5 días; id. de Gobierno 4 años y 26 días, e id. de Hacienda de Mayagüez 25 años, 3 meses y 25 días.

Engracio Timoteo Agustín y Bernardina, carabiniero que fué del Resguardo de Filipinas, clasificado en concepto de retirado con el haber anual de 63 pesos 72 céntimos, tres quintas partes del sueldo de 105 pesos 20 céntimos que disfrutó en dicha plaza de carabiniero y por reunir 26 años, 8 meses y 21 días de servicios.

Eulogio San Luis y David, carabiniero que fué del Resguardo de Filipinas, clasificado en concepto de retirado con el haber anual de 21 pesos 24 céntimos anuales, quinta parte del sueldo de 105 pesos 20 céntimos que disfrutó en dicha plaza de carabiniero y por reunir 17 años y 14 días de servicios.

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Dolores y Doña Esperanza Pasañal y Villamor, huérfanas de D. Agustín, Inspector general de primera clase que fué del cuerpo de Ingenieros de Montes. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Carmen Villamor en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña María de los Angeles Soler y Mata, viuda de D. José Barrios y Gorgui, Presidente que fué de la Audiencia de Las Palmas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Tomasa Montesinos y Estrada, viuda de D. Lino Duarte y Soto, Magistrado que fué de la Audiencia de Alcabete. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Juana López de Molina, viuda de D. Blas Pérez López, Visitador que fué de Hacienda de la provincia de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Carmen Eñías y García, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Sáenz de Miera, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Angela Fort y Belloeg, huérfana de D. Juan Bautista, Oficial segundo que fué del Archivo del Ministerio de Gracia y

Justicia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas 33 céntimos anuales.

Doña Felisa Briso Montañoz y Paez, viuda de D. Julián Cerrada y Cerrada, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Salamanca. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de ministerios de 1.250 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de oficinas de 875 pesetas que le fué concedida por acuerdo de 20 de Febrero último.

Doña María Deurece Barrera y Seguíer, viuda de D. Manuel Molina de la Torre, Oficial de primera clase que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María Jesús y Doña María de los Dolores Cardús y Arrieta, huérfanas de D. Manuel, Vista que fué de la Aduana de Bilbao. Se les declara con derecho a la pensión de 583 pesetas 66 céntimos anuales desde 14 de Octubre de 1880 hasta el 10 de Octubre de 1883, y desde el siguiente día, mes y año percibirán la íntegra de 875 pesetas, en cuya fecha contrajo matrimonio su hermana Doña Ana Manuela.

Doña Victoriana Collantes Sierra, viuda de D. Florencio Duro y Ruiz, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

D. Francisco y Doña Jesusa de la Mora y Gándara, huérfanos de D. Modesto, Juez de primera instancia que fué de Grandas (Oviedo). Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Anastasia en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Carmen Romea y Lorite, huérfana de D. León Julio, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Manuela.

Doña Josefa del Villar y Correa, huérfana de D. José, Inspector que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Guerra y Fillar, de estado viuda, huérfana de D. Benito, Oficial de primera clase que fué de la Administración económica de Alicante. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Platas y Moreno, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Ayuda del Oficio de Guardamuebles de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Manuela Araujo y Quiroga, viuda de D. Miguel Gil Blasco, Administrador de Correos que fué de la estafeta de Tuy. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Tomasa Bofill y Beiga, Doña Juana y Doña Francisca Fernández y García, Doña María y Doña Raimunda Fernández y Beñil, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Servando Fernández Casañón, Oficial que fué de Correos. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

D. Clemente Javier y Doña María Blanca Aguirre y Viar, huérfanos de D. Hermenegildo, Ayudante que fué del cuerpo de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Encarnación Gómez Chaca, viuda de D. Tirso Villarrubia, Ayudante de cuarta clase que fué del cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Rosario Múgica y Echevarría y Doña Francisca Caridad y Arzalluz, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Donato Caridad, Subdirector de primera clase que fué del cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Duque y Ron, viuda de D. Mariano Govea Buenapozada, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Jiménez Nadador, viuda de D. Leandro Andrés Leiva, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Adela Sánchez y Sánchez, viuda de D. Pascual Ejea Catalá, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Hernández y Doña Aurora Cevallos y Reyes, viuda la primera y huérfana la segunda de D. José Antonio Cevallos, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión por mitad de 375 pesetas anuales.

Doña Claudia Fernández y Fernández, viuda de D. Enrique Brotons, Oficial de la clase de terceros que fué del cuerpo de Estadísticos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 337 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Laureana Iglesias y Alvarez, viuda de D. Leoncio Francisco Gallego, Catedrático que fué de la Escuela de Veterinaria de Madrid. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío por oponerse a ello el art. 17 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Estefanía de la Riva y Méndez, huérfana de D. Santiago, Oficial auxiliar de quinta clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío ni a la denominada del Tesoro, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de los requisitos que para el efecto exigen las leyes.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Josefa Sastre y de Costa, viuda de D. Ambrosio Mariano Escobar y López, Director que fué de la Casa de Beneficencia y Maternidad de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María del Rosario y Doña María de la Asunción González Olivares y Fernández, huérfanas de D. Ignacio, Regente que fué de la Audiencia de la Habana. Se les declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Clementina López y Vila, viuda de D. Eloy de la Sierra, Jefe de Negociado de tercera clase que fué y Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 3.125 pesetas anuales.

D. Cipriano y Doña Teresa Muñoz y Manzano, huérfanos de D. Cipriano, Guardalmacén que fué de la Aduana de la Habana. Se les declara con derecho a la pensión íntegra de 2.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación de su hermana Doña María de los Dolores.

Doña Soledad Delgado y Yáñez, huérfana de D. Jacinto, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña Delfina Crespo y Quintana, viuda de D. Felipe Luis Quijano y Moncalián, Oficial primero que fué de la Secretaría del Gobierno del Departamento Oriental de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña Dolores Forés, viuda de D. Ramón Martínez de Piniños, Administrador de Rentas que fué de Güines (Cuba). Se le declara con derecho a la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Torrejón y González, viuda de D. Eugenio Urrutia, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Gobierno general de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Amalia Bacelar Bermúdez de Castro, viuda de D. Isidro Unsaín Iriarte, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Raimunda Rodríguez Romo, viuda de D. Prudencio Casado y Martínez, Mayor que fué del presidio de Granada. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Nicolasa López y Garrido, viuda de D. Joaquín Fuentes Estéban, Aspirante que fué de primera clase de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de

1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Natividad Salazar, viuda de D. Justo Muñoz, Vigilante de primera clase que fué de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María del Carme Millán y Ferriz, viuda de D. Francisco Sánchez Rodríguez, Aspirante de primera clase que fué de la Contaduría de Hacienda de Granada. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Lucila López, viuda de D. Jacinto Mateos, Capataz que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Juliana Jiménez y Martínez, viuda de D. José Hilario Esparza, Portero mayor que fué de la Administración de Hacienda de Logroño. Se le declara con derecho a dos mesadas de

supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Joaquina Ayllón, viuda de D. Gabino Jiménez, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Ferrer y Val, viuda de D. Juan Villacampa y Barber, Ordenanza que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

LIVORNAS DE ALMADÉN

Micela Casasola y Cádiz, viuda de Canuto Delgado, y Felisa Arenas y Mañas, viuda de Aquilino López Muñoz, trabajadoras que fueron de las Minas de Almadén. Se les declara con derecho a la limosna diaria de 30 céntimos de peseta a cada una.

Madrid 14 de Mayo de 1886.—El Vocal, Secretario, Pedro Santos.—V. E.—El Presidente, D. Ferras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Comunicaciones relativas a las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto a las procedencias de puertos sucios ó sospechosos recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

Países que toman la medida.	Países que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES	Fecha de la misma.
Grecia.....	Italia.....	Quedan sujetas a una cuarentena de observación de cinco días, desde el 15 de Abril, todas las procedencias de los puertos de la Península itálica situados entre Otranto y Nápoles. La cuarentena se cumplirá en el lazareto de Vido (Corfú).....	4 de Mayo.
Malta (Inglaterra).....	Idem.....	Se prohíbe la entrada de todas las procedencias de los puertos italianos del Adriático.....	10 Idem.
Países Bajos.....	Idem.....	Se declaran sucios todos los puertos italianos desde la frontera austro-húngara hasta el Cabo de Santa María de Lenca.....	8 Idem.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

País á que se refiere la noticia.	Estado de la salud.	Fecha de la comunicación.
Amberes (Bélgica).....	Satisfactorio.....	30 Abril.
Burdeos (Francia).....	Idem.....	5 Mayo.
Cabo Haitiano.....	Idem.....	31 Marzo.
Hongkong-Asia (Inglaterra).....	Idem.....	1.º Abril.
Madeira-Africa (Portugal).....	Idem.....	30 Idem.
Nápoles (Italia).....	La epidemia cólerica que se desarrolló en Brindisi y otros pueblos de la provincia de Lecce sigue causando víctimas, si bien se nota algún descenso en el número de invasiones.....	6 Mayo.
Puerto Plata (Santo Domingo).....	Satisfactorio.....	31 Marzo.
Río Janeiro (Brasil).....	La epidemia de la fiebre amarilla sigue en el mismo estado que en la quincena anterior.....	14 Abril.
Santa Catalina (Brasil).....	Han ocurrido algunos casos aislados de fiebre amarilla.....	16 Idem.
Venecia (Italia).....	Siguen presentándose casos de cólera.....	7 Mayo.

Madrid 15 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Toledo.

D. Juan Guzmán y Asperilla, Oficial tercero de este Gobierno civil.

Hago saber que para conocer si el hecho es digno de recompensa, me hallo instruyendo expediente por orden del señor Gobernador de esta provincia en averiguación de los servicios prestados por D. Juan José Palacios, Cura párroco de Villanueva de Alcardete, durante la invasión cólerica en dicha localidad.

Lo que con arreglo al art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia se hace público por medio de este periódico oficial á fin de oír reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los servicios mencionados, por término de ocho días, á contar desde la inserción de éste.

Toledo 18 de Mayo de 1886.—El Fiscal, Juan Guzmán. 4106—M

Gobierno de la provincia de Valencia.

Negociado de Sanidad.

D. José Lafuente y Montesinos, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno civil una instancia, debidamente documentada, solicitando se instruya el oportuno expediente con el fin de conseguir se declaren de utilidad pública las aguas minerales que nacen en la casa que habita, situada en la calle de Serrano, junto al barrio de Almodóvar, partido de Santo Tomás y municipal de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo de la disposición 5.ª del art. 6.º del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, he acordado hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los que se crean perjudicados puedan prestar las reclamaciones oportunas en este Gobierno dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA.

Valencia 1.º de Mayo de 1886.—El Gobernador, Pedro A. Jover. X—1661

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

D. Francisco Javier Maureta, Jefe de Administración y Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén.

En el expediente de apremio que por alcance resultó al Administrador de Rentas de Alcalá la Real D. Miguel Serrano Coello, contra el cual siguió los procedimientos ejecutivos Don Joaquín Moya Jimenez, cuyo paradero se ignora, aparecen contra este último diferentes cargos á que tiene que contestar, así como el reintegro de cantidades que según el expediente de su razón y las acordadas superiores está obligado á satisfacer.

Por lo tanto cito, llamo y emplazo al antes nombrado Don Joaquín Moya Jimenez, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se persone por sí ó por medio de apoderado competente en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta Delegación, Negociado de alcances, á solucionar estos particulares; en la inteligencia que de no verificarlo se fallará en rebeldía y procederá como haya lugar en derecho, sin que puedan oírse sus reclamaciones, trascurrido este plazo.

Jaén 18 de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda de la provincia, Francisco Javier Maureta. 4124—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorando esta oficina el domicilio y paradero de los herederos de D. Manuel Sevilla, Jefe que fué de la sección de Intervención de la provincia de Palencia, por el presente se les cita y emplaza á fin de que en el término de ocho días se personen en esta Intervención de mi cargo para enterarles de un asunto que les interesa; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1886.—El Interventor de Hacienda, Nicolás García Sánchez. 4125—M

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Mediante haber sufrido extravío, y de conformidad con lo dispuesto en la circular de la Dirección de la Caja general de Depósitos de 3 de Marzo de 1863, quedan nulos y sin ningún valor ni efecto los depósitos que por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes al Ayuntamiento de Santiago, fueron constituidos en la escritura de esta provincia en la forma que á continuación se detalla:

Número de entrada.	Número de registro.	Fecha de la imposición.	Plas. Cóns.
494	8	17 Junio 1839.....	266
521	15	25 id. id.....	665
544	18	4 Julio id.....	798
565	22	11 id. id.....	79135
566	24	11 id. id.....	10231
612	29	19 id. id.....	1672
632	32	26 id. id.....	492

Coruña 13 de Mayo de 1886.—Dionisio Aparicio. 4072—M

Administración de la Aduana de Irún.

Por el presente segundo aviso se cita al subdito francés Mr. G. Bechut que en 13 de Febrero de 1884, y con autorización superior, introdujo por esta Aduana el mobiliario usado de su propiedad, bajo garantía de satisfacer el importe de los derechos caso de no residir en España más de dos años, á fin de que, á tenor de lo prevenido en el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, se sirva presentar en la de mi cargo los justificantes que acrediten dicha residencia, ó sea certificación de las Autoridades locales con referencia á las cédulas de empadronamiento; pues de no verificarlo dentro del plazo de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio, se hará efectiva la garantía sin derecho á ulterior reclamación.

Irún 17 de Mayo de 1886.—El Administrador, Emilio Abreu. 4102—M

Por el presente segundo aviso se cita al subdito francés Mr. Onesime Danty que en Marzo de 1884, y con autorización superior introdujo por esta Aduana un mobiliario usado de su propiedad bajo garantía de satisfacer el importe de los derechos caso de no residir en España más de dos años, á fin de que, á tenor de lo prevenido en el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, se sirva presentar en la de mi cargo los justificantes que acrediten dicha residencia, ó sea certificación de las Autoridades locales con referencia á las cédulas de empadronamiento; pues de no verificarlo dentro del plazo de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio, se hará efectiva la garantía sin derecho á ulterior reclamación.

Irún 17 de Mayo de 1886.—El Administrador, Emilio Abreu. 4103—M

Estación Central de Telégrafos.

día 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Cartagena.....	Valentín Rodríguez.—Gorguera, 17, primero (ausente).
Idem.....	Idem.—Idem (id.).
Bilbao.....	Eduardo Azpeitia.—Hotel del Universo (idem).
Pontevedra.....	Juan Manuel Leada.—Sonado.
Cádiz.....	Clotilde Sagrario.—Salud, 1.
Torrevecija.....	Lorenza Haro.—Calle del Prado, 33, principal derecha.
León.....	Emilio Villanueva.—Sin señas.
Londón.....	Martínez Rivas.—Idem.
Valencia.....	Juan María Jarrett.—Dundulla, núm. 2, segundo derecha.
Calhariz.....	Legmann.—Calle Tetuán, 24.
Valencia. E.....	Vital Fite, para Valeriano.—Ensalada, 6, tercero.
Barcelona.....	Teodoro Campos.—Lista Telégrafos.
Idem.....	Idem.—Idem.
Palma.....	Manuel Verdem.—Arenal, 15 duplicado.
La Roda.....	Pedro Jayalde.—Paseo Recoletos, 3.
Córdoba. E.....	Mariano Adamas.—Pelayo, 8.
	Sur.
Valencia.....	Jimeno.—Atocha, 147, cuarto segundo.
	Oeste.
Mazarrón.....	Ginés José Acosta.—Calle Toledo, posada de la Parra (ausente).

Madrid 20 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Asensi.

día 21

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from various stations like Ronda, Pamplona, Almería, Barcelona, etc.

Madrid 21 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Antonio del Barco.

Administración del Correo Central.

día 20

Cartas detenidas por falta de franqueo ó de dirección en este día.

- Núm. 490 Angel López.—Guadalajara.
491 Daniel Castellort.—Valls.
492 Ildefonso Martínez.—Elche.
493 José Marcos.—Rato.
494 Joaquín Muñoz.—Zamora.
495 María Menéndez.—Rato.
496 María L. Cervajal.—Sevilla.
497 Nicolás Mediavilla.—Almadén.

Madrid 21 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 419, de 29 del mes último, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 95 y 265, de 4.º y 7 del corriente respectivamente, el anuncio y modelo de proposición para subastar el material de hierro necesario para la construcción de dos montajes Ericsson, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 8 de Junio próximo, dando principio el acto á las doce de su mañana.

San Fernando 17 de Mayo de 1886.—P. A., Javier Delgado. 2428—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 30 de Abril último se celebre segunda subasta para la contratación de los materiales que comprenden el primero y décimo ítem de los que se refiere el pliego de condiciones que para la adquisición de dichos materiales sirvió en la subasta que tuvo lugar el día 31 de Marzo último, se anuncia pública licitación para el día 26 de Junio próximo, á la una de su tarde, ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la de esta capital de Departamento, en cuyo Ministerio y en esta Secretaría estará de manifiesto el expresado pliego de condiciones hasta el día de la licitación, y en el que se detallan los materiales que se trata de subastar y precios tipos.

El suministro de que se trata se anunció en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de Febrero último y Boletín oficial de esta provincia, núm. 204, de 23 del expresado Febrero; y con arreglo á lo expresado en dichos edictos tendrá efecto la celebración del remate.

Cartagena 13 de Mayo de 1886.—El Secretario, Carlos Molina. 2495—S

Dispuesta por Real orden de 10 de Abril último la contratación de tres juegos de calderas para cañoneros tipo Pelicano, con sus accesorios, se anuncia pública subasta para el día 30 de Junio próximo, á la una de su tarde, y simultáneamente ante la Junta respectiva del Ministerio de Marina, las de subastas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y de esta capital, y las que se forman en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Sevilla. Los correspondientes pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el citado Ministerio de Marina, Comandancias ya expresadas y Secretarías de las Capitanías generales de los Departamentos.

Las proposiciones, según en el citado pliego se consigna, habrán de extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 41.ª, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; debiendo al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregar cada licitador la cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias en que tenga lugar el remate la cantidad de 3.600 pesetas.

Estos depósitos podrán imponerse en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y también podrán hacerse en las Depositarias de Hacienda pública de los Departamentos siempre que sea en metálico y se trate de licitar en la capital de alguno de ellos.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva este servicio deberá imponer de garantía para responder al cumplimiento de su compromiso la cantidad de 7.200 pesetas.

El precio tipo que se fija para cada juego de calderas es el de 24.250 pesetas.

Cartagena 13 de Mayo de 1886.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., de tal fecha), para contratar tres juegos de calderas, chimeneas, piezas de respaño y demás accesorios, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantas céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde se haga la proposición. 2426—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la segunda licitación pública para contratar el servicio de habilitación y reposición de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las minas de Almadén correspondientes al año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto, en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 41.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, asechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.000 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 13 de Mayo de 1886.—Angel Alvarez de Araujo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de la habilitación y reposición de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y... céntimos por cada 100 pesetas que arroje el importe de las excavaciones interiores que se verifiquen por contrata ó á destajo, liquidándose á los precios de tasación, quedando subsistente el determinado en la condición 7.ª al de las exteriores.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 2203—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría

Junta general de Socorros.

RECAUDACION VERIFICADA EL DIA 21 DE MAYO.

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Lists financial data for the municipal council.

Madrid 21 de Mayo de 1886.—El Secretario general, R. Salaya.

En el sorteo verificado en la sesión de este día en cumplimiento del art. 79 de la ley Municipal vigente, ha sido designado el Sr. D. Guillermo Piórez de Pando para cubrir una vacante que existía en la Junta municipal del corriente año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 19 de Mayo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya. —4

Ayuntamiento constitucional de Sabadell.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se saca á público concurso el estudio y formación de un proyecto de ensanche y reforma de esta ciudad, con sujeción á las bases del programa que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, aprobado por Real orden de 26 de Noviembre de 1884, y mediante las siguientes prescripciones:

1.ª Los proyectos que se presenten deberán estar arreglados al reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876 relativa al ensanche de las poblaciones y se acompañarán los documentos que determina el art. 5.º del citado reglamento.

2.ª El plazo para la presentación de proyectos será el de cuatro meses, á contar de el día que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª A todos los que deseen tomar parte en el concurso se les facilitarán cuantos datos existan en este archivo relativos al particular.

4.ª Se adjudicará un premio de 5.000 pesetas al autor del proyecto que llene más acertadamente las condiciones del programa, con la precisa de obtener la aprobación del Gobierno de S. M.

5.ª Los planos serán presentados en pliegos cerrados con un lema ó epígrafe, con relación al cual librará el Sr. Secretario recibo de aquéllos.

6.ª Los pliegos serán abiertos por este Ayuntamiento en sesión pública que al efecto celebrará luego de finido el plazo señalado para la presentación de proyectos, adoptando después el que en su concepto cumpla más estrictamente las condiciones del programa y las necesidades de la población, á cuyo fin consultará, si lo cree conveniente, el parecer de personas ó corporaciones competentes.

Y 7.ª Hecha la designación indicada, el Ayuntamiento dará al expediente el curso prevenido en la vigente legislación, imprimiendo en él toda la actividad posible, á fin de alcanzar cuanto antes la aprobación superior; obtenida la cual se hará efectiva acto seguido la cantidad señalada al autor del proyecto.

Sabadell 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Presidente, Jaime Molins.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Gonzalo Rivas. 4127—M

Alcaldía constitucional de Pozo.

D. Ciriaco Martínez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Pozo.

Hago saber que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha declarado al mezo Fermín Tamayo Pérez, abastado en el actual reemplazo, prófugo por lo que resulta del expediente formado al efecto, por la no presentación en los actos de la clasificación y declaración de soldados, en virtud de acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, disponiendo se practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de aquél por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, ruego y encargo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regeato del Reino, á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del expresado mozo, remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Pozo á 14 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Ciriaco Martínez.—Por su mandado, el Secretario, Aquilino Rodríguez. 4426—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Manuel Cabarcos y Alonso, hijo de Nicolás y de Francisca, natural de San Juan de Villalonte, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, vecino de Arganda del Rey, de 18 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales y por las que puede ser identificado son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno, barba poca, á quien se sigue causa criminal por el delito de lesiones á Pedro Sánchez Orejón; apercibiéndole que de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del antedicho Manuel Cabarcos y Alonso, y en el caso de poderlo conseguir, sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Abril de 1886.—El Secretario habilitado, Regino Villalvilla. J—2378

Juizados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Juan Zanón y Valdivieso, Capitán, Ayudante del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Fiscal instructor nombrado para actuar en esta sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me concedan como Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Mariano Martín Martín por el delito de desertación;

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel del Principe de Asturias de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin volverle á citar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de la provincia.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Mayo de 1886.—Juan Zanón. 4444—M

BARCELONA

D. Antenor Duclou Betancourt, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Teniente que fué del batallón Franco Vanguardia Republicana D. José María Reverter y Mora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle Lauria, números 66 y 68, piso tercero, segunda puerta, cualquier día no festivo, con objeto de recibirle declaración en méritos de un expediente que instruyo en averiguación de si es ó no insolvente al pago de un cargo pasado por la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos, y caso de hallarse ausente, manifieste por oficio su actual residencia; con apercibimiento de que su incomparecencia le ocasionará los perjuicios consiguientes y que en justicia procedan.

Dado en Barcelona á 11 de Mayo de 1886.—Antenor Duclou. 4100—M

D. Antenor Duclou Betancourt, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Alférez que fué del batallón Franco Voluntario de la Paz Don Justo Eduardo Subirats para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de Laoria, números 66 y 68, piso tercero, segunda puerta, cualquier día no festivo, con objeto de recibir declaración de sus méritos de un expediente que instruyo en averiguación de si es ó no insolvente al pago de un cargo pasado por la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; con apercibimiento de que su incomparecencia le ocasionará los perjuicios consiguientes que en justicia procedan, y caso de hallarse ausente manifieste por oficio su actual residencia.

Dado en Barcelona á 12 de Mayo de 1886.—Antenor Duclou.
4143—M

CORUÑA

D. Benito Furelos Otero, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de la Coruña, núm. 31.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado Domingo García Lamas, hijo de Bernardo y de Manuela, natural de Montemayor, Ayuntamiento de Laxeira, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, por el delito de faltas al acto de la entrega en la Caja de quintos de esta zona, según determina el art. 132 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885; el cual se ausentó del pueblo de su naturaleza, ignorándose su actual paradero;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal de la expresada causa, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este segundo edicto, se presente en las oficinas de este batallón, cuartel de Santo Domingo, en esta ciudad, á responder á los cargos que en la misma le resultan; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se le juzgará con arreglo á la ley.

Coruña 11 de Mayo de 1886.—Benito Furelos. 4101—M

CÁDIZ

D. César García Aguilar, Teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, cometiendo el delito de primera deserción, el soldado de la empresa Felip y procedente del Ejército de Cuba Jaime Monteón Cervera;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, Soledad, 12, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarse se le continuará la causa y se le condenará en rebeldía.

Cádiz 12 de Mayo de 1886.—El Teniente, Fiscal, César García. 4114—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Leopoldo Soler y Valor, Juez Regente el de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Gosalbez, hijo de Nicolás y Rita, de 22 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, sin ninguna seña particular; viste chaqueta de paño color almendra, chaleco y pantalón negro á rayas, botas negras, gorra de seda también negra; el cual se marchó de esta ciudad reenganchado para servir en el Ejército de la Habana en compañía del reenganchador José Guillén á la ciudad de Valencia, donde se presume se halla actualmente, en la noche del 24 de Abril último, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en el sumario sobre robo de gallinas se está sustanciando contra el mismo; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Francisco Pérez Gosalbez, y caso de ser habido dispongan la conducción á la cárcel de este partido, y cuya prisión he acordado en auto del día 4 del actual.

Dada en Alcoy á 6 de Mayo de 1886.—Leopoldo Soler.—Manuel Gosalbez. J—3332

ANTEQUERA

D. José Castillo y Rosas, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Pérez Giralde, conocido por el apodo del Sentado, natural de Molina, vecino de Antequera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de 40 días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Córdoba, Sevilla, Málaga y Granada, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que me encuentro instruyendo sobre asesinato de Josefa y Sebastián Salguero; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido que sea puesto á mi disposición en esta cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Antequera á 4 de Mayo de 1886.—José Castillo.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamo. J—3333

AOIZ

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido en causa por lesiones á Ramona Pérez Jiménez, María Pérez García, Julio Pérez y García y Luise García, gitanos, sin domicilio fijo y de paradero ignorado, se mandó citar á éstos por cédula para que dentro del término de seis días comparezcan ante dicho Sr. Juez y sus señas de audiencia á fin de ser reconocidos por dos Facultativos de las heridas que les fueron inferidas en el pueblo de Luelmo la noche del 18 de Abril último y de cuyo pueblo se han ausentado; apercibiéndoles que si no lo hacen incurrirán en la responsabilidad consiguiente.

Y al efecto expido la presente cédula en Aoiz á 6 de Mayo de 1886.—El actuario de la causa, Ildefonso Azcona. J—3334

BANDE

D. Narciso Serantes, Juez municipal de Bande, encargado del de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Campos, natural y vecino del Romo, cuyas otras circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario sobre lesiones á Alonso Fernández; pues si trascurriese aquel término sin presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bande á 5 de Mayo de 1886.—Narciso Serantes.—El actuario, Pablo Martínez. J—3335

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona.

Por la presente cito y llamo á Roque Cot y Picart, conocido por Boca, de 38 años, casado, tratante en ganado lanar y cabrío, natural de Massana, en la República de Andorra, y vecino de San Gervasio de Cassolas, domiciliado que estuvo en la plaza de San Joaquín, núm. 6, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 40 días de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á declarar en la causa que contra él instruyo por lesiones á Francisco Sala; bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que si fuere habido el expresado Roque Cot lo capturen y pongan en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sus señas personales son: edad 38 años, estatura regular, pelo castaño, usa bigote, boca y nariz regulares, y viste usualmente blusa azul y caiza alpargatas.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., Ignacio Torrá. J—3379

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santiago Pou y Pallés, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Matanzas, vecino de esta ciudad, soltero, del comercio, de edad 20 años, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Pou, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 4.º de Mayo de 1886.—José Becerra Laviña.—Por disposición de S. S., y por el actuario Guardiola, Antonio Codornia. J—3356

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Feliciano Vila y Giralt, natural de Olot, vecino de esta ciudad, de 40 años casado, empleado, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á fin de extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Vila, y su conducción, en caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1886.—José Becerra Laviña.—Por disposición de S. S., y por el Escribano D. José María Guardiola, Mariano Gros. J—3380

BARCELONA—SAN BELTRAN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Vicente Gil Esteve y Carlos Hernández Gisbert para que dentro del término de 40 días, contaderos desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para la práctica de una diligencia de justicia acordada en causa que se les sigue por estafa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los calabozos de este Juzgado de los referidos Carlos

Hernández Gisbert, de edad de 26 años, guardia municipal que habla sido de la presente ciudad, y Vicente Gil Esteve, hijo de Luis y de Antonia, de 29 años, viudo, zapatero, naturales ambos de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, pues así queda dispuesto en la referida causa.

Dado en Barcelona á 7 de Mayo de 1886.—Federico Galicia.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanclús. J—3381

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Josefa Rubio, de unos 80 años de edad, de estatura baja, algo gruesa, color sano, ojos tiernos, anda un poco agachada, natural de Fraga, provincia de Huesca, vecina de esta ciudad, habitaba en la rambla de Canaletes, núm. 2, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de 40 días, contaderos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida disponer su inmediata conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1886.—Diego Carril.—Por su mandado, Pedro Alegre, Escribano. J—3384

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por la presente se cita y llama á Antonio Jiménez, que en Setiembre del año último dió á guardar á Miguel Cala varios papeles y efectos, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado para recibirles declaración en causa que se le sigue por asociación ilícita; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado del expresado Antonio Jiménez, cuyo apellido materno se ignora, de unos 26 años de edad, pelo negro, barba cerrada afeitada; vistiendo traje oscuro de lana.

Dado en Barcelona á 1.º de Mayo de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., José de Romeral. J—3382

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Robustiano Cuadras Pérez, conocido por Jaime, sin domicilio fijo, que dormía en la fonda de Santa Ana, sito en la calle de Tallers, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á José Barasat; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido Robustiano Cuadras Pérez, contra el que se halla decretada su prisión provisional hasta que preste fianza personal en cantidad de 1.000 pesetas.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda. J—3383

BARCO DE VALDEORRAS

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Faustino Alonso Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de este partido de Valdeorras, dictada en el día de hoy, se cita, llama y emplaza á Manuel Macías Castañero, vecino de San Lorenzo, término municipal de la Vega, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 45 días se presente en la cárcel pública de esta capital, sito en el barrio de San Roque, á fin de extinguir en la misma 20 días de prisión subsidiaria por insolvencia de la multa que le fué impuesta en causa que contra él y otros se ha seguido por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Barco de Valdeorras 6 de Mayo de 1886.—El Secretario, per Fernández, Gregorio Fernández Voces. J—3385

BÉJAR

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López Galo, que se dice natural de Aranjuez y vecino de Madrid, de oficio vendedor, y á un compañero suyo llamado Tomás, cuyos apellidos se ignoran, los cuales vendieron en la mañana del 3 de Marzo último en el pueblo de Valdastillas (Plasencia) al vecino del mismo Lorenzo Fernández Berrocoso una jaca que se cree sustrajeron en la noche del día 1.º, de dicho mes de una cuadra de la pertenencia de Pedro González Muñoz, vecino de Peñacaballero, y cuyo actual paradero de dichos sujetos se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Cáceres

y Badajoz, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles indagatoria en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y con especialidad á la Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura dichos sujetos, y con las seguridades debidas los conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dado en Béjar á 6 de Mayo de 1886.—José Marceliano Gómez.—Por su mandado, Jacobo Riboa. J—3386

Señas de dichos sujetos.

El Francisco es tuerto del ojo izquierdo, delgado de cara, de estatura regular, y como de treinta y tantos años de edad, siendo el Tomás algo más bajo, cara redonda, de la misma edad próximamente, con un gorro; vestidos ambos de pantalón y chaquet como de pelo negro usado, y el Tomás una bufanda. J—3386

BILBAO

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Díez y Merino, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos azules, afeitado, boca y nariz regulares, y viste chaqueta azul de tela, pantalón de paño blanquizo, es natural de Andujar, provincia de Jaén, hijo de Vicente y de Casimira, de 25 años cumplidos, albañil, domiciliado últimamente en esta villa, calle de las Fuentes en la taberna de Victor, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa antigua de Misericordia, para requerirle con objeto de que manifieste en dónde se encuentra bautizado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta villa del citado José María Díez y Merino, poniéndolo á disposición de este Tribunal; pues así lo tengo acordado en la causa criminal de oficio que contra el mismo instruyo sobre uso de nombre supuesto.

Dada en Bilbao á 5 de Mayo de 1886.—Fulgencio Ibergallartu.—Por su mandado, José Franco. J—3387

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llama y emplazo por término de 40 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José García Montungro, alias Chiqui, y Manuel Fernández Ramírez, alias Barañero, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, á fin de que en dicho término comparezcan en los estrados del mencionado Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de recibirles declaración en la causa que instruyo por el delito de robo verificado en la noche del 23 de Diciembre último en el almacén de la propiedad de D. Augusto Lerdo de Tejada, situado en la calle de la Verónica, esquina á la del Cardenal Zapata, y en la cual han sido declarados procesados y decretada su prisión; apercibidos que si no lo verifican serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad y á disposición de este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 29 de Abril de 1886.—Pedro Fernández de Luz.—Antonio F. y Arenas. J—3338

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llama y emplazo por término de 40 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Bartolomé Carrillo y Solano, sin apodo, hijo de Tomas y de Francisca, natural de Jerez de la Frontera, de donde es vecino, en la calle del Pozo del Olivar, núm. 27, de 38 años de edad, casado, cerrajero, con antecedentes penales, el cual se encontraba accidentalmente en esta ciudad en el mes de Enero último, teniendo su residencia en la calle de San Juan, núm. 48, y habiendo estado trabajando en la fundición de hierro de D. Rafael Matos, hijo, y con posterioridad en la nueva Fábrica de la Cooperativa del gas, en los extramuros de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura regular, constitución robusta, ojos pardos, cabello castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, color trigueño, barba poblada, del mismo color del cabello, y como quiera que se ignora en la actualidad su paradero, se expide la presente á fin de que en dicho término comparezca en los estrados del mencionado Juzgado, al objeto de hacerle saber cierta diligencia en la causa que contra el mismo instruyo por el hurto de un martillo de hierro y una llave de tuerca inglesa al indicado D. Rafael Matos; previéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado del mencionado Bartolomé Carrillo y Solano.

Dada en la ciudad de Cádiz á 30 de Abril de 1886.—Pedro Fernández de Luz.—Antonio F. y Arenas. J—3357

CAÑETE

D. Fernando Cano y Rencera, Juez de instrucción de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á Pedro Almagro Noheda, de oficio pastor, vecino de Buenache de la Sierra, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que en el preciso término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de una res lanar y una manta de la propiedad de Máximo Guadalupe, vecino de Cañada del Hoye; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 6 de Mayo de 1886.—Francisco Cano.—Por su mandado, Santiago López. J—3339

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa que me hallo instruyendo sobre robo en la iglesia de Pozo Estrecho la noche del 31 de Agosto último, consistente en dos cálices de plata lisos, sin marca ni señal, uno de metal con la copa de plata, dos patenas de plata, tres cucharillas de cáliz, también de plata, una cruz grande de estandarte, de plata lisa, un copón de plata y la llave del Sagrario del mismo metal, he acordado publicar el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, y por si fueren habidas dichas alhajas procedan á la ocupación de las mismas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Cartagena á 3 de Mayo de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda. J—3360

CAZALLA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Rodríguez Méndez, vecino de Constantina, casado, de 32 años, jornalero, cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que en el término de 40 días, contados desde el en que el presente aparezca inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir nueva declaración en la causa que se sustancia por incendio de pastos inmediatos á la fábrica de hierro titulada del Pedroso.

Dado en Cazalla á 30 de Abril de 1886.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Valeriano Vera. J—3359

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Ramírez Gómez, vecino de Almería, de 21 años, soltero, de oficio tornero, y cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración rendida en la causa que se instruye en este Juzgado por el robo que le hicieron de dinero contra Rafael López Marín; con apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término, que comenzará á contarse desde el día en que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cazalla á 6 de Mayo de 1886.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Valeriano Vera. J—3358

ESCALONA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez instructor de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Losilla Pérez, vecino de Nombela, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por golpes á su mujer; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Escalona á 8 de Mayo de 1886.—Por su mandado, Celedonio Pinel. J—3390

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llama á Antonio Federico Calero, natural de Réus, en la provincia de Tarragona, de 38 años de edad, casado, de profesión gimnasta, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración por los extremos que se consideran necesarios en la causa que instruyo contra Manuel Cortegana Chavero, vecino de Calzadilla de los Barros, por atentado y desacato á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos Mayo 5 de 1886.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandado de S. S., el Secretario, Manuel Martín. J—3364

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Canela y Joaquín Fernández, castellanos nuevos, vecinos de esta ciudad y moradores que fueron en el barranco del Abogado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta capital, á responder de los cargos que se les sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca de dichos procesados, y siendo habidos los pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición del Juzgado.

Dada en Granada á 6 de Mayo de 1886.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—3391

GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llama y emplazo por término de ocho días á Jacinto Soto Domínguez, vecino de esta ciudad, en la calle Placeta del Comino, para que se presente en este Juzgado á responder de la causa que se le sigue sobre lesiones. A la vez suplico á todas las Autoridades é individuos que componen el cuerpo de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo hallado que sea en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 3 de Mayo de 1886.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., José Prieto. J—3441

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de este día se cite, llame y emplaza á Francisco Martínez Rodríguez, vecino de la villa de Esfiliana, soltero, del campo, mayor de edad, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para ampliar su declaración en la sumaria que se instruye sobre disparo y lesiones al mismo; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 14 de Abril de 1886.—Ramón Poyatos Martínez. J—3365

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y habiéndose dictado auto de prisión con fecha de hoy en la causa que se instruye en este Juzgado sobre homicidio de Cayetano López Hernández, vecino de Ferreira, contra José Salmerón Hueso, de la misma vecindad, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: de 32 años de edad, estatura corta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba clara, color opaco, viste á estilo del país y algunas veces de pantalón y sombrero calañés; y como el indicado individuo ha desaparecido de su domicilio, ignorándose el punto donde se encuentra, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como procesado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, que si tuviesen noticias del paradero del José Salmerón Hueso se sirvan mandar sea puesto en clase de preso á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Guadix 6 de Mayo de 1886.—Antonino Díaz.—Por mandado de S. S., Ramón Poyatos Martínez. J—3392

HELLÍN

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del citado término comparezca en este Juzgado á fin de que preste indagatoria en causa que se le instruye en unión de otros por los delitos de atentado á mano armada á un agente de la Autoridad, daño y escándalo público cometidos en la noche del 6 al 7 de Mayo actual; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, el cual caso de ser habido será conducido á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Hellín á 11 de Mayo de 1886.—Juan Pérez Ponce.—Por su mandado, Francisco F. Koeha.

Señas del hombre desconocido.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo negro edad como de 45 años, y que según noticias usaba bigote negro, y vestía con un traje de lana color negro y ceniza, con la chaqueta bastante larga, alpargatas azapastadas y gorra de pelo. J—3467

IGUALADA

D. Francisco Xavier Chavalera y García, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Certifico que en el mismo y bajo mi actuación se sigue causa criminal de oficio por hurto de dinero á Pedro Oliva, en la cual ha recaído el edicto que trascribo literalmente dice así: «D. Antonio Merino y Miquel, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo recluta disponible Valentín Cerezo Puyol, natural de Tamarite, provincia de Huesca, cuya última residencia lo fué en Calaf, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar de la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida y

Barcelona y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicarse con el mismo cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo dispuesto en providencia del día de ayer en diligencias criminales que me hallo instruyendo sobre hurto de ómoro á Pedro Oliva.

Dado en Igualada á 6 de Mayo de 1886.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., F. Xavier Chavalera, Escribano, Secretario.

Concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste y tenga efecto la inserción acordada en la GACETA DE MADRID, libro la presente, que firmo en Igualada á 6 de Mayo de 1886.—V. B.—El Juez de instrucción, Antonio Merino.—F. Xavier Chavalera, Escribano, Secretario.

J—3393

LA CAROLINA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue de oficio contra María Mira Sánchez y consortes sobre hurto, ha acordado comparezca en este Juzgado á prestar declaración María Antonia Peral y López, que en el año pasado de 1880 habitaba en esta ciudad, en el cortijo llamado de la Peñalvera; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de la interesada pongo la presente, que firmo en La Carolina á 7 de Mayo de 1886.—Juan Román.

J—3366

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Francisco Peñalver Martínez, alias Odiendo, natural de Murcia, vecino que fué de esta villa, de 28 años, casado, mandadero, y en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que le ha sido impuesta por la Excelentísima Audiencia de Cartagena, dictada en causa seguida en este Juzgado contra dicho rematado sobre estafa, como también para que extinga la condena impuesta al mismo por dicho superior Tribunal; apercibido de lo que hubiere lugar, caso de no comparecer.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á disposición de este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Unión á 4 de Mayo de 1886.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—3387

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Alcaraz, vecina que fué de esta villa en el Descargador, sin que se sepan más antecedentes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia que, dimanante de la causa seguida sobre homicidio de su hijo Manuel contra Francisco Lozano Ibáñez, pende en este Juzgado.

Dado en La Unión á 4 de Mayo de 1886.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—3394

LLERENA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Cristóbal Jiménez Poveda, vecino de Coria del Río, por robo en la iglesia parroquial de la villa de Llera, la noche del 12 al 13 del corriente mes, de las alhajas siguientes:

Una lámpara de plata como de tres á cuatro libras de peso.

Otra id. de metal blanco.

Otra id. de lata.

Un copón pequeño de plata que contenía unas 20 Formas.

Y una caja de plata como de reloj donde se llevaba el viático á los enfermos.

En cuya causa he acordado expedir el presente anuncio, excitando el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para que dispongan la busca de dichas alhajas y la remisión á este Juzgado, en caso de ser habidas, con la persona en cuyo poder se encontraren, si no justifica su legítima procedencia.

Dado en Llerena á 30 de Abril de 1886.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Daniel Rodríguez. J—3396

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María García Moreno, hija de Angel y Paula, natural de Mierla, de estado soltera, de 21 años de edad, sirvienta, con el fin de que dentro del término de 15 días comparezca en el Juzgado á cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en sentencia de 7 de Julio último, dictada en causa que se le ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquella, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Matías Aranda. J—3397

MADRID—PALACIO

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Ramón López de la Osa Flores, hijo de Gabriel y de Angela, natural y vecino de esta Corte, soltero, de oficio cortador de botinas, de 19 años de edad, cuyas señas personales son: estatura de unos cinco pies, pelo negro, ojos ídem, color moreno, nariz y boca regulares, barbilampiño, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente en este dicho Juzgado ó en la cárcel modelo á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones graves; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del referido sujeto, al que, habido que sea, lo dejan en la cárcel modelo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1886.—Nicolás Rico.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. J—3368

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del Juzgado del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Menéndez, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Serriba, partido de Cangas de Tineo, soltero, de 27 años, que habitó en la calle de Pelayo, núm. 42, piso tercero, cabo primero de la segunda compañía del batallón reserva de Cangas de Tineo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado ó en la prisión celular para su asistencia al juicio oral en la causa que se le sigue sobre atentado; apercibido de que trascurrido el término de 10 días sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes del orden judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y presentación en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1886.—José R. Zapata.—Ramón Martínez Aguilar. J—3367

MADRID—INCLUSA

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Victorio Flórez, alias El Sombrerito, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como asimismo su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en unión de otro se le instruye por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del actual paradero del referido Victorio Flórez procedan á su captura, poniéndolo en la prisión celular de esta Corte, dándome de ello el oportuno aviso; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1886.—José Corona.—Luis Escobar. J—3370

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Ortega Manzano, natural de Jerge, de esta vecindad, casado, de 37 años de edad, industrial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción de dicho procesado á disposición de este Juzgado á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Málaga á 26 de Mayo de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por su mandado y Escribanía de D. Manuel Pando, Juan Durán. J—3398

ORENSE

D. Manuel F. Rivera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Hago saber que para pago de costas de causa seguida en este Juzgado contra Francisca R. Blanco, vecina de Meiroa, parroquia y Alcaldía de Ergos, se embargaron como de la pertenencia de la deudora, tasaron y venden en pública subasta los bienes siguientes:

1.º En la aldea de Meiroa, una suerte de casa, compuesta de alto y bajo, con parte de corredor á su frontis de mampostería doble, su armazón á tejavana; mide una extensión superficial de ocho metros cuadrados: linda Naciente más casa de Doña Concepción González; Norte otra de Ignacio Rodríguez sin construir medianil; Mediodía otra de Doña Manuela Rodríguez González, y Poniente calle pública: valorada en 50 pesetas.

2.º Al término de Tapada da Arriba, un monte bajo; su cabida seis áreas y 80 centiáreas: linda Norte monte de Cartelo; Sur más monte de los herederos de D. Martín Molón; Este otro

de Manuel Gambo, y Oeste más de Ramón Romezant; su valor 15 pesetas.

Las personas que quieran hacer postura concurrirán á la audiencia de este Juzgado el día 22 del próximo Junio, á las diez de la mañana, que serán admitidas sus proposiciones y se celebrará venta y remate en forma en favor del más ventajoso licitador, anunciándose esta subasta sin sujeción á tipo.

Dado en Orense á 15 de Mayo de 1886.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. 412—P

OROTAVA

D. Rafael Bothencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á Salvador y Felipe González Abreu, naturales de la villa de Icod, y residentes hoy en la isla de Cuba, sin que se sepa el pueblo de su domicilio, para que como hijos y herederos de Catalina Abreu comparezcan en este Juzgado, bien por sí mismos, bien por medio de persona legalmente apoderada al efecto, á percibir ciertos instrumentos y ropas ocupadas como piezas de convicción en la causa seguida contra Francisca Expósito por homicidio de la Catalina Abreu; pues así se halla dispuesto en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en dicha causa.

Orotava 8 de Mayo de 1886.—Rafael Bothencourt.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia. 409—P

PLASENCIA

D. Sandalio Jiménez Moledas, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luciano Rabat, natural de Neuchateau, distrito de Boscos de los Boscos, Francia, de 42 años, hijo de D. Nicolás y de Doña Ana Llandia, Ingeniero; D. Julio Capter y Cantier, natural de Cheter, departamento de Aldimes, de 42 años, casado, Ingeniero; D. Manuel Zamorano Cantón, natural de Fuente Ovejuna, hijo de D. Pedro y Doña Ascensión, de 28 años, soltero; Andrés Mery Ferrero, hijo de José y de Vicenta, natural de Gandía y vecino que ha sido de Villaverde, casado, de 40 años; Roque Cañabate, natural de Alcalá del Río, vecino que ha sido de Villaverde, de 29 años; el primero Ingeniero Director, el segundo de Sección, el tercero encargado de construcciones de obras y los dos últimos maquinista y fogonero respectivamente de la antigua Compañía Línea Férrea del Tajo, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á hacerles saber el derecho que tienen para optar por el antiguo ó nuevo procedimiento que haya de seguir el sumario que contra los mismos instruyo por incendio en las dehesas Casas de Marcos y otras de la propiedad de D. José de la Calle; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 4 de Mayo de 1886.—Sandalio Jiménez.—Por mandado de S. S., José Celvo y Pinilla. J—3408

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. José Quesada y Baca, de estado soltero, natural de Cádiz y vecino de esta ciudad, cuya defunción ocurrió en esta población el día 25 de Marzo último, con el fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que en derecho correspondan.

Sanlúcar de Barrameda 8 de Mayo de 1886.—Luis Villarrazo.—Antonio Bozano. 410—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Mossalve, Juez de primera instancia de distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez Fernández, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de Guadalupe, corral de Chacón, hija de Esteban y Teresa, soltera, canastillera, y de 30 años de edad, la que es de estatura baja, pelo castaño, nariz regular, boca grande, ojos pardos, y viste pobremente, faltándole el ojo izquierdo, y tiene pintas de viruelas en la cara, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye y á otras por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que tan luego tengan noticia del paradero de aquella procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 3 de Mayo de 1886.—Leopoldo G. Mossalve.—El actuario, Félix de C. González. J—3412

SEVILLA—SALVADOR

D. José Antonio Ferreras, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gutiérrez Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, soltero, herrero, de 30 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumaria pendiente contra el mismo por hurto frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca del referido Antonio Gutiérrez, y á su comparecencia en los estrados de este Juzgado. Dada en Sevilla y Mayo 3 de 1886.—José Antonio Ferreras.—El actuario, Manuel Moreno. J—3444

VILLANUEVA DE LA SERENA

En el pleito seguido en este Juzgado entre D. Fermín y Doña Enriqueta Nieto sobre nulidad de la venta de una casa, por la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia territorial de Cáceres se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que contra el auto dictado en este pleito por el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena, interpuso apelación D. Fermín Nieto; y admitido que le fué, se remitieron los originales á esta Superioridad con citación y emplazamiento de las partes, que tuvo lugar en 16 de Mayo de 1887, sin que desde entonces haya instado su curso la parte apelante:

Considerando que, á contar desde el día en que después de su publicación empezó á regir la vigente ley de Enjuiciamiento civil, ha transcurrido con exceso el término de dos años requerido en el apartado 2.º de su art. 411 para declarar la caducidad de la segunda instancia en toda clase de juicios cuyo curso no se insta, por lo que procede hacer de oficio la expresada declaración, con expresión de ser de cuenta del apelante las costas de esta instancia;

Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto por D. Fermín Nieto contra el auto del Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena y firme éste, con las costas al D. Fermín Nieto, y previa liquidación de las mismas devuélvanse los originales al referido Juez con certificación del presente á los efectos oportunos; y antes de ejecutar lo que se deja acordado, libresle orden con inserción del mismo á fin de que se notifique al interesado para los efectos del art. 416 de la repetida ley; y diligenciada que sea, con las reclamaciones que se presenten en su virtud, ó una vez transcurrido el término de cinco días, vuélvase á dar cuenta por Relator.

Lo acordaron y firman los señores que se expresan en Cáceres á 3 de Abril de 1886, de que certifico.—José María Pagnerta.—Manuel Vicente y Corso.—Gregorio Quintero Araúz.—Relator, Roque Pizarro.—Ante mí, Reyes Calvelo Cortés.»

Y con el fin de que el auto inserto llegue á conocimiento de los herederos de D. Fermín Nieto, en cumplimiento con lo mandado expido la presente cédula, que firmo en Villanueva de la Serena á 17 de Mayo de 1886.—El actuario, Justo Salgado. 411—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores accionistas que por no haberse depositado el número de acciones suficiente en el plazo fijado en los estatutos, la junta general ordinaria y extraordinaria convocada para el día 28 del corriente mes de Mayo queda aplazada para el día 18 de Junio próximo.

Con arreglo á lo dispuesto en los estatutos, los accionistas presentes en esta segunda junta deliberarán válidamente, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, sobre los asuntos puestos á la orden del día, publicada en la primera convocatoria.

La junta se verificará en el domicilio de la Compañía en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17.

Los accionistas que quieran asistir á la junta deben depositar sus títulos 10 días antes del fijado para la misma.

Los depósitos se recibirán todos los días no feriados hasta el 8 de Junio inclusive, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en la sucursal de la expresada Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire, así como en el Crédit Lyonnais y sus sucursales.

Las papeletas de admisión y los poderes dados para la primera junta son válidos para la segunda.

Madrid 21 de Mayo de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4663

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'85 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'7 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4 á 4'10 pesetas el litro y de 49 á 49 pesetas el decalitro. Vino, de 0'90 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas. Vacas, 226.—Carneros, 22.—Corderos, 724.—Terneras, 79.—Total, 1.051.

Su peso en kilogramos..... 51.800.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'24 á 1'35 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'49 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Madrid, Corraos, Mataderos, Mostenses, Fábricas del gas.

Madrid 21 de Mayo de 1886.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1886.

Meteorological table with columns: Hora, Altura, Temperatura, Viento, Nubosidad, etc. Includes data for various times and temperatures.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á París á las siete y á las diez de Mayo de 1886.

Table of telegraphic summaries from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for location, weather, and temperature.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Murcia, Pamplona, San Sebastián y Valencia.

Boletín de Madrid.

Asociación oficial del día 21 de Mayo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns for fund type and dates (Día 20, Día 21).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Almería, Algeciras, Alicante, etc.

Boletín extranjero.

PARÍS 20 DE MAYO

Table of foreign exchange rates for Paris, including Deuda perp., Fondos españoles, Consolidados ingleses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for London and Paris.

Forma parte de este número el pliego 58 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—CON MOTIVO DEL DESETERO de las oficinas de esta Administración, las horas de despacho serán hoy de doce á dos de la tarde.

SANTOS DEL DIA

Santa Rita de Casia, viuda, y Santas Julia y Quiteria, vírgenes. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Isabel.

ESPECTACULOS

- TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 12 de abono.—Turno 3.º—Lucia de Lammermoor. TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—El viaje de boda.—El ratoncito Pérez.—La almoneda del tercero. TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—Toros de puntas.—Al santo, al santo!—Cómo está la sociedad! TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El caballo de cartón.—Calvo y compañía. CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Tercera presentación de la troupe Villion, primeros saltadores del mundo. Variados ejercicios por todos los artistas.